

ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 28 DE XULLO DE 2026

PRESIDENTA:

D^a Diana Piñeiro Fernández

ASISTENTES:

D. Rubén Vázquez Pérez
D^a Patricia Esther Espiñeira Galán
D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez
D. Raúl Varela Fraguio
D. Manuel Castro Uzal

INTERVENTORA MUNICIPAL:

D^a Lucía Mata Rodríguez

SECRETARIA ACCIDENTAL:

D^a. M^a del Juncal Capín Fonseca

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as dez horas e tres minutos do día vinte e oito de xullo do ano dous mil vinte e seis, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, D^a. Diana Piñeiro Fernández, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Rubén Vázquez Pérez, D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez, D^a Patricia Esther Espiñeira Galán, D. Raúl Varela Fraguio e D. Manuel Castro Uzal.

Asiste á sesión a interventora municipal D^a Lucía Mata Rodríguez e actúa como secretaria a secretaria accidental do Concello, D^a M^a del Juncal Capín Fonseca, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.c) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DA ACTA CORRESPONDENTE Á SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 21 DE XULLO DE 2026

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria celebrada en data 21 de xullo de 2026, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión, e non producíndose ningunha, pola Presidencia sométese a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 21 de xullo de 2026.

2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA

Non se dá conta de ningún/ningunha.

3.- PROPOSTAS

3.1. PROPOSTA RELATIVA Á DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DO CONTRATO SUBMINISTRACIÓN DE ELECTRICIDADE EN ALTA E BAIXA TENSIÓN A TRAVÉS DA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS E PROVINCIAS (FEMP), CON BASE NO ACORDO MARCO FORMALIZADO O 16 DE OUTUBRO DE 2024. EXPEDIENTE NÚMERO 2024/C005/000012

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 21 de xullo de 2026 (CVD: cgz1Pyrah1IFY2ScfOC4), que transcrita di:

“PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA AREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto que por acordo dá Xunta de Goberno Local de data 12 de novembro de 2025, se adxudicou o contrato da “Subministración de electricidade en alta e baixa tensión a través da Central de Contratación da Federación Española de Municipios e Provincias (FEMP), con base no acordo marco formalizado o 16 de outubro de 2024” a favor do licitador “Endesa Energía, S.A.”, cunha duración de 1 ano, axustándose á seguinte oferta (sistema de prezo fixo):

TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
2.0 TD	0,118962	0,108713	0,109648			
3.0 TD	0,124541	0,11869	0,101464	0,087028	0,078736	0,109291
6.1 TD	0,116292	0,107194	0,094349	0,079993	0,069473	0,100475
6.2 TD	0,166851	0,153713	0,148674	0,138354	0,126628	0,141238
6.3 TD	0,165173	0,152072	0,147368	0,137085	0,125685	0,139822
6.4 TD	0,16081	0,147956	0,143924	0,133917	0,123092	0,136058
3.0 TDVE	0,166917	0,154056	0,145982	0,134578	0,123177	0,139232
6.1 TDVE	0,150715	0,137287	0,132174	0,121601	0,109414	0,125371

(Exp: 2024/C005/000012).

Visto que, designouse como responsable do contrato ao enxeñeiro técnico industrial municipal, don Ignacio Fernández Díaz, a quen corresponde a labor de supervisar a execución do contrato, adoptar as decisións e dictar as instrucións necesarias, co fin de asegurar a correcta realización da prestación pactada, de conformidade coa cláusula 22 do PCAP.

Vista á Resolución do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico, número 469/2026 de 12 de xuño, na que se resuelve nomear como enxeñeiro técnico industrial interino adscrito á Sección de Servizos, a don Jorge Cambón Olea.

Visto canto antecede e tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 391/2025, do 30 de abril, propoño a Xunta de Goberno Local a

adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro: Deixar sen efecto a designación como responsable do contrato da “Subministración de electricidade en alta e baixa tensión a través da Central de Contratación da Federación Española de Municipios e Provincias (FEMP), con base no acordo marco formalizado o 16 de outubro de 2024”, efectuada en sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local celebrada con data 27 de maio de 2026, de don Ignacio Fernández Díaz, e designar como responsable do contrato, don Jorge Cambón Olea, enxeñeiro técnico industrial interino.

Segundo: Notificar o presente acordo ao adxudicatario, e dar traslado ao novo responsable do contrato, para a súa constancia e para os efectos oportunos”.

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 21 de xullo de 2026 (CVD: cgz1Pyrah1IFY2ScfOC4), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos”.

3.2 PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE PARA A “CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXIV FESTIVAL ROCK IN CAMBRE A CELEBRAR POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE”. EXPEDIENTE TEDEC NÚMERO 2026/C004/000014

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 24 de xullo de 2026 (CVD: zcz2MdLmJ4Udiu89bX5L), que transcrita di:

“PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO.

Visto o procedemento tramitado que consta na plataforma TDeC co número 2026/C004/000014 para a “Contratación artística y producción del XXXIV Festival Rock in Cambre a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre”.

Vista a memoria xustificativa do contrato para a “Contratación artística y producción del XXXIV Festival Rock in Cambre a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre”, asinada polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 10 de xuño de 2026 (CVD: w8W06CgZilbEKtrYCwCP).

Visto o informe proposta asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas e pola concelleira delegada de Servizos Sociais, Educación, Cultura e Movemento Asociativo en data 10 de xuño de 2026 (CVD: 2AZxzK4HzTadyVRk0OzW).

Visto o prego de prescricións técnicas que rexerá a adxudicación do contrato para a “Contratación artística y producción del XXXIV Festival Rock in Cambre a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre” que consta no expediente, asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 8 de xuño do 2026 (CVD: YBqxvJqCF8auf2o4rLcr).

Visto o prego de cláusulas administrativas particulares de data 23 de xullo de 2026 (CVD:

3KJ4+8mwvRlfEnqU4N4D).

Visto o documento de retención de crédito asinado pola interventora municipal con data de 20 de xullo de 2026 por importe de 248.604,31 euros con cargo á aplicación orzamentaria 334 22612 (nº operación 220260001574).

Vista a providencia de inicio do expediente, asinada polo Concelleiro Delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico, con data de 23 de xullo de 2026, (CVD: Evhg87eN9vP9GrckqSmU).

Visto o informe emitido pola técnica de xestión da administración xeral, dona Verónica María Otero López, coa conformidade da secretaria accidental, dona María del Juncal Capín Fonseca, de data 24 de xullo de 2026 (CVD: BEJd/dAXTbY+bC+YWeha) no que, entre outras, di:

“(…)

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

(…).

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

De acordo coa cláusula 4 do prego de cláusulas administrativas, en diante PCAP, o obxecto do contrato é a “contratación artística y la producción técnica integral del XXXIV Festival Rock in Cambre 2026, incluyendo todas las prestaciones necesarias para su correcta ejecución (...).”

Na cláusula primeira do PCAP califícase o contrato como privado: “Al ser la creación artística la prestación principal y definitoria del festival “Rock in Cambre 2026”, el contrato se clasifica expresamente como CONTRATO PRIVADO, en virtud de la excepción contemplada en el artículo 25.1.a) 1º de la LCSP. Las prestaciones de suministros y servicios complementarios tienen carácter accesorio e instrumental, quedando atraídas por la naturaleza privada de la prestación principal. Asimismo, las prestaciones objeto de licitación se incardinan en los códigos CPV enumerados en el Anexo IV de la LCSP (“Servicios especiales”). Al no superar el Valor Estimado del Contrato el límite de 750.000,00 € fijado en el artículo 22.1.c) de la LCSP, este contrato NO está sujeto a regulación armonizada (No SARA)”.

Segundo o artigo 26.2 da LCSP, “Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada”.

Isto concorda co pronunciamento da Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña no seu informe 13/2014, de 22 de xullo:

“(…)

Por lo tanto, los contratos que tienen por objeto la organización de un festival de música se pueden calificar como contratos de servicios. Ahora bien, se trata de contratos de servicios que tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con los artículos 19.1.a y 20.1 del TRLCSP, aunque sean suscritos por entes, organismos o entidades que tengan la consideración de administración pública a efectos del TRLCSP. Esto implica que su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, se regirán, principalmente, por el TRLCSP y por sus disposiciones de desarrollo, con la particularidad que no es exigible la clasificación empresarial como medio de acreditación de la solvencia -a pesar de que su valor estimado sea igual o superior a 200.000 €- (artículo 65). Con respecto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado, aunque también les serán de aplicación las normas contenidas en el título V del libro I de este TRLCSP, sobre modificación de los contratos.(...)”.

Respecto da necesidade e idoneidade do contrato, o artigo 28 da LCSP establece que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e o contido deben quedar determinadas con precisión, deixando constancia diso na documentación preparatoria, antes de iniciar o procedemento encamiñado á súa adxudicación.

É no prego de prescripcíons técnicas onde debe determinarse dun xeito preciso a prestación e como esta se vai levar a cabo. E debe facerse dun xeito exhaustivo e detallar de forma axeitada como debe levarse a cabo, e dicir, como debe executarse o contrato.

Debe, polo tanto, ser o servizo propoñente a través do PPT quen defina pormenorizadamente a prestación a executar, concretando e especificando as características técnicas que debe reunir cada unha das prestacións que constitúen o obxecto do contrato e non deixalo ao que determinen os licitadores.

A xuízo da técnica que subscribe, no suposto examinado non se define con precisión a totalidade do obxecto do contrato. Sirvan como exemplo as seguintes obrigas impostas ao adxudicatario:

- “el adjudicatario facilitará que los artistas contratados asistan a los actos de promoción del evento que proponga la concejalía de Cultura”,
- “en el caso de que alguno de los artistas contratados no pueda actuar, la empresa adjudicataria vendrá obligada a la contratación de otros artistas de similares características y similar caché previa consulta con los responsables de la concejalía de Cultura”.

En consecuencia, infórmase desfavorablemente a definición do obxecto desta contratación.

Respecto da división en lotes do obxecto desta contratación, a Lei 9/2017, de Contratos do sector público contén unha nova regulación da división de lotes dos contratos, invertíndose a regra xeral que se utilizaba ata a súa promulgación, debendo xustificarse agora no expediente a non división en lotes (artigo 116.4.g) o que, segundo sinala o preámbulo da Lei, facilitará o acceso á contratación pública a un maior número de empresas.

A Directiva 2014/24/UE, no Considerando 59, advirte que a agregación e a centralización das compras deben supervisarse para evitar unha excesiva concentración de poder adquisitivo, evitar a colusión e protexer a transparencia, a competencia e as posibilidades de acceso ao mercado das PEMES.

A Xunta Consultiva de Contratación Pública do Estado ven pronunciándose sobre a división en lotes do obxecto do contrato (entre outros, no expediente 7/2019) dicindo que “será la casuística la que, atendiendo a las circunstancias de cada prestación, demandará un tratamiento unitario y único en un lote o permitirá su separación, sin que ello necesariamente implique la desaparición de la vinculación directa o de la unidad funcional que predica la ley de prestaciones unidas en los contratos mixtos. Esta circunstancia exige un análisis particular del órgano de contratación en cada supuesto, sin que la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado pueda dar una respuesta general a la presente cuestión”.

En definitiva, a división en lotes dunha contratación debe analizarse de forma pormenorizada en cada

suposto, tendo en conta que, como indicou tamén este órgano consultivo no seu expediente 12/2020, “Según lo establecido en el artículo 99.7 de la LCSP, la regla general es que cada lote constituye un contrato diferente y que, por excepción, hay dos supuestos en que los diferentes lotes adjudicados podrán considerarse como un único contrato, esto es, si el órgano de contratación considera oportuno, en ejercicio de la facultad legalmente conferida, prever expresamente en el pliego que constituirá un solo contrato para todos los lotes adjudicados a un mismo licitador, o en el caso de que se adjudique a una oferta integradoras cumpliendo los requisitos del artículo 99.5 de la LCSP”.

No suposto examinado, a cláusula 4 do PCAP di que “el presente contrato se licita mediante lote único integrado, no procediéndose a su división en lotes al amparo de las excepciones de inviabilidad técnica y económica que constan motivadas en el expediente de contratación”.

Terceira.- Duración e importe do contrato.

Á duración e execución do contrato refírese o apartado 8 do cadro de características do contrato que se recolle no anexo I:

“El presente contrato tendrá una duración comprendida entre el día de su formalización y el 31 de octubre de 2026 Esta duración global abarca el proceso de planificación, organización, ejecución y entrega de documentación posterior a la celebración de la XXXIV edición del festival Rock In Cambre 2025. No obstante lo anterior, el plazo de ejecución material del objeto principal del contrato, consistente en las actuaciones musicales de grupos y artistas profesionales y locales, comprenderá los siguientes días: Inicio: viernes 25 de septiembre de 2026 a las 19:00 horas aproximadamente Finalización: madrugada del domingo 27 de septiembre a la hora límite e improrrogable de las 04:00.

(...).”

Faise constar que este apartado di que esta información se recolle na cláusula 9 do PCAP pero esta cláusula 9 refírese á financiación do contrato, non aos prazos de duración e de execución do contrato.

Á determinación do presuposto base de licitación e ao valor estimado refírese a cláusula 7 do PCAP, que establece un presuposto base de licitación de 248.604,31 euros (IVA incluído) e un valor estimado de 205.458,11 euros.

O artigo 100 .2 da LCSP dispón que:

“(...

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

(...).”

E o artigo 102.3 preceptúa o seguinte:

“3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales,

autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.”

No expediente examinado, se ben se fai referencia á obriga de que o prezo do contrato se axuste ao valor de mercado, dito extremo non queda xustificado no expediente.

Por outra banda, inclúese no prezo do contrato o importe que debe abonar o contratista ás bandas locais. Dise na cláusula 4 do PCAP que o contrato comprende, entre outras prestacións, “La contratación de los cinco grupos locales seleccionados mediante el procedimiento municipal de la Batalla de Bandas, con un caché fijo de 900,00 € netos por grupo, asumiendo el contratista la gestión y los costes derivados del alta en la Seguridad Social de los integrantes de dichas formaciones que lo requieran (estimando un máximo promedio de 8 componentes por formación)”. A cláusula 7 desagrega o coste do contrato, correspondéndolle aos 5 grupos locais un importe de 5.747,50 euros (IVE incluído) en concepto de cachés artísticos e un importe de 1.089 euros en concepto de gastos de hospitalidade.

Sobre a natureza xurídica deste gasto, reitérase a técnica que subscribe no informado pola secretaria xeral o día 05.06.2026 (CVD: EXG//iEVuv14LiUzo/O6):

“(…) Segunda.- Sentado o anterior, a cuestión a dilucidar no suposto examinado é a relativa á natureza xurídica dos premios obxecto das bases examinadas.

E a análise desta cuestión debe partir do disposto nas bases, nas que se establece que os 5 premios consisten na actuación dos grupos premiados como teloneiros no Rock in Cambre 2026, dispoñendo dun tempo aproximado de 45 minutos para a súa actuación.

Como se indicou, o artigo 4 da LXS exclúe do seu ámbito de aplicación “Los premios que se otorguen sin previa solicitud del beneficiario”, condición esta que si se da nos premios analizados segundo a base 2 , pero en cambio do literal das bases non concorre outro dos requisitos establecidos no artigo 2 da LXS como necesarios para atoparnos ante unha subvención, como é o de que se trate dunha disposición dineraria, xa que, como se indicou, dacordo coas bases os premios previstos non consisten niso, como tampouco poden encadrarse, a xuízo da que subscribe, nas axudas en especie a que se refire o artigo 3 do Regulamento de desenvolvemento da LXS, aprobado polo Real Decreto 887/2006, de 21 de xullo, pois a concesión dos premios en cuestión equivaldrían á proxección pública das bandas mediante a súa actuación no Rock in Cambre, polo que en principio, entende esta secretaria que do literal das bases examinadas este tipo de premios estarían excluídos da normativa de subvencións, aínda que resulta plenamente xustificado que se introduzan por analoxía aspectos e requisitos recollidos con carácter xeral na vixente LXS, fundamentalmente, sobre o respecto na convocatoria e outorgamento do premio aos principios de publicidade, transparencia, obxetividade e motivación dos actos, pois tratándose dunha actividade de fomento debe responder aos principios constitucionais inspiradores e demais criterios xerais de necesaria aplicación.

Non obstante o anterior, tendo en conta que segundo o informado polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 1 de xuño de 2026, no prego de prescricións técnicas en redacción incluírase un apartado económico exclusivo para o pago dun caché simbólico aos grupos seleccionados, do que se desprende que está previsto que os premios en cuestión sí levarán consigo un importe dinerario, a xuízo da que subscribe, de seguir a Corporación o criterio do coordinador en canto ao pago da actuación aos premiados, debería preverse nas bases dos premios o importe a percibir polos estes e tramitarse de acordo co disposto na LXS, previa acreditación da existencia de crédito presupostario adecuado e suficiente e seguirse o correspondente procedemento de xestión presupostaria, procedendo directamente o pagamento dos premios polo Concello e non a través dun eventual adxudicatario da contratación artística e produción do Rock in Cambre 2026.

Neste caso, a subvención a outorgar debería estar prevista no plan estratéxico de subvencións, que non sucede no suposto examinado, o que contravén o disposto no artigo 8 da LXS, que determina que os órganos das Administracións Públicas que propoñan o establecemento de subvencións, con carácter previo, deberán concretar nun plan estratéxico os obxectivos e efectos que se pretenden coa súa aplicación, o prazo necesario para a súa consecución, os custos previsibles e as súas fontes de

financiación, supeditándose, en todo caso, ao cumprimento dos obxectivos de estabilidade presupostaria.

En atención ao exposto, de pretender a Corporación o pago dunha cantidade en metálico aos premiados pola súa actuación infórmanse desfavorablemente as bases dos premios examinadas.

(...)”

Polo exposto, infórmanse desfavorablemente a determinación do prezo desta contratación.

Na cláusula 24 do PCAP establécese que non procede a revisión de prezos. A este respecto, o artigo 103.5 da LCSP sinala que: “Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios”.

Polo tanto, neste suposto, tratándose dun contrato cun prazo de duración inferior a un ano, non concorre o requisito esixido pola LCSP para proceder á revisión de prezos.

Cuarta.- Procedemento e forma de adxudicación.

O prego que figura no expediente prevé a adxudicación, mediante tramitación ordinaria, polo procedemento aberto previsto no artigo 156 da LCSP, con multiplicidade de criterios de adxudicación de apreciación automática.

Quinta- Órgano de contratación.

De acordo co que dispón a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin, en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a súa duración non sexa superior a catro anos, sempre que o importe acumulado de todas as súas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, extremo este que debe ser examinado pola Intervención municipal.

De superarse os límites sinalados, o órgano competente para contratar será o Pleno da Corporación.

Verbo das competencias da Alcaldía en materia de contratación, deben terse en conta as delegacións efectuadas a prol da concellería delegada da Área de economía, facenda, contratación, réxime interior e desenvolvemento socioeconómico e da Xunta de Goberno Local mediante as resolucións 396/2025, 5 de abril e 391/2025, 30 de abril, respectivamente.

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares, tanto o de carácter xeral para todos os contratos (parágrafo 2) como o contido concreto dos contratos de servizos (parágrafo 7).

En relación ao PCAP fanse as seguintes observacións:

6.1.- Polo que respecta ao obxecto e necesidade da contratación, remítese a que subscribe ao sinalado na consideración segunda, e en canto ao prezo do contrato e revisión de prezos ao informado na consideración terceira.

6.2.- A cláusula 10 do PCAP (de acordo co punto 9 da cláusula segunda do PPT) establece a **solvencia económica e técnica e profesional** esixible nesta contratación. Respecto da **clasificación**, di que neste suposto non se esixe.

O artigo 77.1.b) establece:

“Para los contratos de servizos no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por [Reglamento \(CE\) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002](#).

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos”.

O PCAP examinado non establece a clasificación aos efectos da acreditación da solvencia nos termos expostos polo que, a xuízo da técnica que subscribe, incúmrese o citado artigo 77.1.b) da LCSP polo que se informa desfavorablemente respecto deste extremo.

6.3.- A cláusula 12 do PCAP establece os seguintes **criterios de adjudicación** do contrato:

Criterio/subcriterio	Forma de aplicación	Puntos máximos
CRITERIO 1: Oferta económica (Precio)	Automática (fórmula proporcionalidad inversa)	49,00 puntos
CRITERIO 2: Calidad, sostenibilidad y ejecución	Automática	51,00 puntos
Subcriterio A I: Compensación Huella de Carbono	Automática, fórmula proporcional lineal hasta 80tn	17,00 puntos
Subcriterio A II: Iluminación LED	Binaria (Sí/No)	6,00 puntos
Subcriterio B I: Contingencia climática: jaima backstage	Automática (5,00 pts/ud)	10,00 puntos
Subcriterio C I: Mejoras de salubridad y confort urbano: Limpiezas extra sanitarios	Automática (5,00 pts/ud)	10,00 puntos
Subcriterio C II: Mejora de seguridad eléctrica y continuidad técnica: generador de emergencia	Binaria (Sí/No)	8,00 puntos
TOTAL		100,00 PUNTOS

En relación aos criterios de adjudicación infórmase o seguinte:

O artigo 145 da LCSP establece que a adxudicación dos contratos realizarase utilizando unha pluralidade de criterios de adxudicación en base á mellor calidade-prezo, así como que previa xustificación no expediente, os contratos pódense adxudicar con arranxo a criterios baseados nun planteamento que atenda á mellor relación coste-eficacia sobre a base do prezo ou custo, como o cálculo do custo do ciclo de vida con arranxo ao artigo 148. Engade o parágrafo 2 que os criterios cualitativos que estableza o órgano de contratación para avaliar a mellor calidade-prezo poderán incluír aspectos medioambientais ou sociais, vinculados ao obxecto do contrato na forma establecida no apartado 6 dese artigo, que poderán ser os seguintes:

“1º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.”

No apartado 5 do precepto legal citado recóllense os requisitos que deben cumprir os criterios de adxudicación, que son os seguintes:

- a) En todo caso estarán vinculados ao obxecto do contrato, no sentido expresado no apartado seguinte deste artigo.*
- b) Deberán formularse de xeito obxectivo, con pleno respecto aos principios de igualdade, non discriminación, transparencia e proporcionalidade, e non conferirán ao órgano de contratación unha liberdade de decisión ilimitada.*
- c) Deberán garantir a posibilidade de que as ofertas sexan avaliadas en condicións de competencia efectiva e irán acompañados de especificacións que permitan comprobar de maneira efectiva a información facilitada polos licitadores co fin de avaliar a medida en que as ofertas cumpren os criterios de adxudicación. En caso de dúbida, deberá comprobarse de maneira efectiva a exactitude*

da información e as probas facilitadas polos licitadores.

Considerarase que un criterio de adxudicación está vinculado ao obxecto do contrato cando se refira ou integre as prestacións que deban realizarse en virtude de dito contrato, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida, incluídos os factores que interveñen nos seguintes procesos (apdo. 6):

- a) no proceso específico de produción, prestación ou comercialización de, no seu caso, as obras, as subministracións ou os servizos, con especial referencia a formas de produción, prestación ou comercialización medioambiental e socialmente sustentables e xustas;*
- b) ou no proceso específico de outra etapa do seu ciclo de vida, incluso cando ditos factores non formen parte da súa sustancia material.*

A finalidade dos criterios de adxudicación é determinar qué oferta satisface mellor as necesidades da entidade adxudicadora. A súa función é, polo tanto, avaliar a calidade intrínseca das ofertas, o cal supón - dato de especial relevancia- que deben ter relación directa co obxecto do contrato.

Os criterios que se fixen deben ser concordantes coa finalidade que se persegue co contrato, sen que poidan incorrer en discriminación, respetando os principios comunitarios.

Como lembra a sentenza do Tribunal de Xustiza da Unión Europea de 19 de setembro de 2013 (Comisión contra reino de España):

«6 El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, European Service Network/Comisión, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C- 496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T-203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008, Michaniki, C- 213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C-251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada). 67 Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto (véanse las sentencias Lombardini y Mantovani, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y Comisión/Chipre, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora (sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (véase la sentencia Parking Brixen, citada en el apartado 66 supra, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada). Implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111). Por último, los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de las Directivas referentes a los procedimientos de adjudicación

de contratos públicos. En el deber que incumbe a las entidades adjudicadoras de garantizar la observancia de dichos principios reside la propia esencia de estas Directivas (véase la sentencia Michaniki, citada en el apartado 66 supra, apartado 45, y la jurisprudencia allí citada)».

En definitiva, os criterios de adxudicación deben ser suficientemente transparentes, tanto na súa finalidade e vinculación co obxecto do contrato, como coa fórmula de puntuación, que debe ser previamente coñecida polos licitadores o que supón que non é suficiente a simple determinación da puntuación a outorgar a un criterio, senón que é necesario que os coeficientes de ponderación e subcriterios relativos aos criterios de adxudicación se establezan de foma clara e indubitada. Do contrario queda en entredito o principio de transparencia en relación co principio de igualdade de trato, debendo xustificar a súa decisión o órgano de contratación sobre a base de criterios obxectivos.

A adxudicación do contrato, polo tanto, debe efectuarse baseándose en criterios obxectivos que garantan o respecto aos principios de transparencia, non discriminación e igualdade de trato, así como a avaliación das ofertas en condicións de concorrência competitiva. Polo tanto, a fin de garantir a igualdade de trato, os criterios de adxudicación deben permitir comparar as ofertas e avalialas de forma obxectiva.

Isto é, os criterios de adxudicación deben definirse con precisión indicando qué se terá en conta para asignar as puntuacións (en cada un dos subapartados en que se dividan, no seu caso), é dicir qué se terá en conta á hora de proceder a súa avaliación, e especificar os mecanismos e parámetros que determinarán a progresividade das puntuacións a outorgar para limitar posibles excesos de discrecionalidade, o que ademais poderá servir de orientación aos licitadores á hora de formula-las súas ofertas, e de base obxectiva para outorgar unha puntuación concreta.

De existir melloras, estas haberán de configurarse conforme ao apartado 7 do artigo 145:

“En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación”.

En todo caso, deben xustificarse os criterios de adxudicación elixidos, por esixilo o artigo 116.4 c) da LCSP.

*Sentado o anterior, e entrando no análise dos criterios de adxudicación que rexen esta contratación, debe advertirse que, a xuízo da técnica que subscribe, o criterio relacionado coa “**huella de carbono**” non cumpre cos requirimentos citados. Esíxese para a obtención de 17 puntos a aportación dun “xustificante oficial de compra de créditos de carbono oficial por un volumen máximo de 80 toneladas de CO2 equivalente, destinados a compensar las emisiones directas estimadas del festival Rock in Cambre 2026”.*

En primeiro lugar, cabe traer a colación, pola súa aplicación analóxica, a doutrina maioritaria respecto aos certificados ISO de xestión ambiental e de calidade. Conforme a mesma, estos certificados poden utilizarse como criterio de solvencia pero non de adxudicación, e isto, porque fan referencia con carácter xeral aos procesos da empresa. Ademais, porque o Considerando 92 da Directiva 24/2014 establece que os criterios de adxudicación deben permitir efectuar unha avaliación comparativa do nivel de rendimento de cada oferta respecto do obxecto do contrato tal e como se define nas especificacións técnicas. Se ben é certo que, poderíase chegar a aceptar tal criterio, sempre que exista unha vinculación clara co obxecto do contrato debidamente motivada no expediente (RTACRC 268/2023, entre outras).

A xuízo da que suscribe, no prego non se indica a relación do referido criterio co obxecto do contrato xa que as prestacións do mesmo, pola súa propia natureza, non implican emisións significativas de CO2 –nada dise ao respecto no prego-.

Por outra banda, a aportación do certificado, tal e como se esixe no prego, non permite facer unha avaliación do nivel de rendimento de cada oferta senón que, máis ben, faría referencia a unha cualidade da empresa, pero non contribuíría a definir unha oferta como a máis ventaxosa.

A maior abundamento, debe advertirse que, polo mero feito de que un criterio teña efectos sobre o medio ambiente, a mellora das condicións laborais, etc, non significa que sexa un criterio axustado a dereito, xa que, para que sexa válido, o devandito criterio debe responder a como repercute no obxecto do contrato, e como garante unha mellor relación calidade-prezo na prestación. A finalidade dos criterios de adxudicación é determinar qué oferta satisface mellor as necesidades da entidade adxudicadora. A súa función é, polo tanto, avaliar a calidade intrínseca das ofertas, o cal supón- dato de especial relevancia- que deben ter relación directa co obxecto do contrato.

Así, a Resolución do Tribunal administrativo central de recursos contractuais número 409/2020, de 19 de marzo de 2020 (EDD 2020/11398), argumenta que:

“...con cada criterio se ha de medir el rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, objeto que se concreta en las obras, suministros y servicios a contratar para satisfacer sus necesidades, es decir, el objeto contractual en sentido estricto, que lo es la prestación concreta objeto del contrato, la obra, el suministro o el servicio a contratar, tal como se define en las especificaciones técnicas. De lo anterior se deduce que solo son admisibles los criterios de adjudicación, incluídos los sociales y medioambientales, que sean objetivos (por recaer sobre el objeto a valorar y depender de factores comprobables apreciables), que permitan evaluar el rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato, las obras, los suministros y los servicios, tal y como esten definidos en el PPT, y obtener los que mejor respondan a sus necesidades.

Por otra parte, ha de ponerse de relieve que la Directiva 2014/24 (EDL 2014/35497) no ignora que los factores que intervienen en la producción de la obra, el suministro o el servicio se integran en el objeto del contrato en sentido amplio, comprensivo de los factores que intervienen en cualquier fase del ciclo de vida de la prestación; pero ello no altera que la vinculación del criterio de adjudicación con el objeto del contrato, aunque sea a través de alguno de los factores que interviene en la realización de la concreta prestación a contratar, ha de permitir siempre evaluar comparativamente el rendimiento de las ofertas sobre el contrato, y más en concreto, sobre la obra, el suministro o el servicio. Es decir, la prestación contractual. Lo anterior resulta confirmado por el Considerando 94 de la Directiva 2014/24 (EDL 2014/35497), que determina que: (94) “Siempre que la calidad del personal empleado sea pertinente para el nivel de rendimiento del contrato, los poderes adjudicadores deben estar también autorizados a utilizar como criterio de adjudicación la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, ya que pueden afectar a la calidad de dicha ejecución y, en consecuencia, al valor económico de la oferta”.

En consecuencia, infórmanse desfavorablemente este criterio de adxudicación.

6.5.- Respecto das ofertas anormalmente baixas, o artigo 149.2.b) da LCSP di:

“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”.

A LCSP explicita o criterio da mellor calidade-prezo como elemento que determina cal é a mellor oferta, fomentando unha maior orientación cara á calidade na contratación pública. Con esta finalidade, o artigo 145 da LCSP establece a regra xeral segundo a cal: “La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio”, precisando no seu

apartado 2 que “La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cuantitativos”, e detallando a continuación os requisitos dos criterios cualitativos e o contido dos mesmos.

Baixo estas premisas é claro que nos procedementos nos que se utilice mais dun criterio de adxudicación e se tomen en consideración criterios cualitativos como os enumerados no artigo 145.2 da LCSP, a finalidade dos parámetros obxectivos a incluír nos pregos será identificar aquelas ofertas das que se poida presumir que a relación existente entre a calidade proposta e o prazo ou os custos da prestación é desproporcionada e converte en inviable a execución do contrato. Desde esta perspectiva, parece razoable pensar que os criterios a incluír nos pregos poidan introducir tanto elementos valorativos da calidade ofrecida (debidamente xustificadas) como o prezo ofertado ou unha combinación de ambos os dous, de forma que, por exemplo, a maior calidade do parámetro obxectivo para presumir a temeridade da oferta dende o punto de vista económico sexa maior.

De acordo, pois, co sinalado no artigo 149.2, a viabilidade da oferta, no caso de diferentes criterios de adxudicación, debe referirse a varios deles, os máis relevantes e que permitan ter unha visión obxectiva e completa do problema da viabilidade do cumprimento do contrato, agás algún suposto moi concreto e debidamente xustificado.

No suposto examinado, a cláusula 18.6 do PCAP di:

“De conformidade con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa de Contratación identificará aquellas proposiciones que, por su bajo nivel de precios o costes, presenten indicios de que no puedan ser cumplidas como consecuencia de incluir valores anormalmente bajos, declarándolas en presunción de anormalidad. Al incorporar la presente licitación una pluralidad de criterios de adjudicación automáticos que combinan el precio con compromisos cualitativos y mejoras (Anexo III), los parámetros objetivos para la detección de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se calcularán sobre la oferta considerada en su conjunto, atendiendo a la relación entre la puntuación económica y la puntuación técnica de mejoras obtenida, conforme a lo habilitado por el artículo 149.2.b) de la LCSP. A tal efecto, se establecen los siguientes parámetros correctores y supuestos de presunción de anormalidad:

Supuestos de presunción de anormalidad en función de la concurrencia Tomando como referencia el precio total ofertado (IVA incluido) por cada licitador frente al Presupuesto Base de Licitación del contrato (248.604,31 €), se aplicarán los umbrales del artículo 85 del RD 1098/2001 (RGLCAP):

- Un solo licitador: Cuando su oferta económica suponga una baja superior al 25,00% respecto al presupuesto. Parámetro corrector por inclusión de mejoras técnicas (Art. 149.2.b LCSP) ◦ o base de licitación

- Dos licitadores: Cuando una de las ofertas económicas presente una baja superior en más de 20,00 puntos porcentuales respecto de la otra oferta admitida..

- Tres licitadores: Aquellas ofertas cuya baja económica sea superior en más de 10,00 puntos porcentuales a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas. Para el cálculo de la media se excluirá la oferta con mayor baja si esta supera a dicha media en más de 10,00 puntos porcentuales. En todo caso, incurrirá en presunción de anormalidad cualquier oferta con una baja superior al 25,00%.

- Cuatro o más licitadores: Aquellas ofertas cuya baja económica sea superior en más de 10,00 puntos porcentuales a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas.

Si existieran ofertas con bajas que superen la media en más de 10,00 puntos porcentuales, se calculará una nueva media excluyendo dichas ofertas.

Si las restantes fueran menos de tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas con menor baja económica..

Para evitar que un licitador obtenga la puntuación máxima en la fase cualitativa (Criterio 2) mediante la asunción de compromisos de imposible cumplimiento financiero debido a la baja económica de su oferta principal, se establece un parámetro corrector de viabilidad global.

A tal efecto, para aquellos licitadores que oferten el 100% de las prestaciones máximas disponibles

en los Subcriterios A.I (Compensación de hasta 80 t de CO₂), B.I (2 jaimas de protección), C.I (2

limpiezas extraordinarias) y C.II (Generador de emergencia de 100 kVA), el umbral máximo de baja económica permitida fijado en el apartado A) anterior se reducirá de forma automática en tres (3) unidades porcentuales. (Por ejemplo: en el supuesto de un solo licitador, el umbral de presunción de anormalidad económica se activará a partir de una baja del 22,00% en lugar del 25,00% general, al entenderse que el contratista debe retener margen suficiente para financiar el coste real de mercado de las mejoras comprometidas)".

Como se observa, nin se ten en conta a oferta no seu conxunto (non se teñen en conta todos os criterios de adxudicación vinculados coa calidade) nin, a xuízo da técnica que subscribe, se xustifican os parámetros empregados para a determinación das ofertas incursas en anormalidade en relación cos criterios de calidade, polo que se informe desfavorablemente verbo deste extremo.

6.6.- Na cláusula 26 fíxanse as **condicións especiais de execución**, a cuxa regulación se refire o artigo 202 da LCSP.

Sétima.- Expediente de contratación.

O artigo 116 da LCSP establece que:

"1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciara por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados con lotes.

3. Al expediente se incorporaran el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5a, de la Sección 2a, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificara adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En el contrato de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitara un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de u abono, con inclusión de una garantía para su efectividad”.

No artigo 117, apartado 1, relativo á aprobación do expediente, indica que:

“1. Completado el expediente de contratación, se dictara resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicara también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.”

7.1.- No expediente examinado consta:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXIV FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2026 A CELEBRAR POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE (CVD: w8W06CgZilbEKtrYCwCP), asinada o día 10.06.2026 polo coordinador del Área de Cultura, Deportes, Educación e Xuventude.

- PREGO DE PRESCRICIÓN TÉCNICAS QUE REXERÁ A ADXUDICACIÓN DO CONTRATO PARA A “CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXIV FESTIVAL ROCK IN CAMBRE A CELEBRAR POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE”, asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 8 de xuño do 2026 (CVD: YBqxvJqCF8auf2o4rLcr).

- INFORME PROPOSTA ASINADO POLO COORDINADOR DE ACTIVIDADES CULTURAIS E EDUCATIVAS E POLA CONCELLEIRA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIAIS, EDUCACIÓN, CULTURA E MOVEMENTO ASOCICATIVO asinado o 23 de xullo de 2026 (CVD: VX2RE2QKMX8MI5USK5Q5).

- PREGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (CVD: 3KJ4+8mwvRlfEnqU4N4D).

- DOCUMENTO DE RETENCIÓN DE CRÉDITO asinado pola interventora municipal con data de 20 de xullo de 2026 por importe de 248.604,31 euros con cargo á aplicación orzamentaria 334 22612 (nº operación 220260001574).

7.2.- Polo que respecta a análise do cumprimento do disposto no artigo 145.5 e 116 .4 da LCSP remítese a que subscribe ao sinalado nas consideracions segunda, terceira e sexta.

Compre ter en conta que a motivación e xustificación de múltiples aspectos é fundamental na contratación. A xustificación dos expedientes de contratación é esencial e debe ser moi tida en conta polos órganos de contratación, porque a súa omisión ou insuficiencia poden acarrear a nulidade do actuado. Motivar adecuada ou debidamente, como esixe a LCSP, supón expoñer claramente as razóns da decisión ou opción adoptada. Por iso, o deber de motivación é actualmente exhaustivo, en canto á serie de actos que deben motivarse ao longo do expediente ata a adxudicación, polo que o órgano de contratación debe coidar que as súas decisións estean debidamente xustificadas.

Son diversos os preceptos nos que a Lei esixe unha xustificación. Sobre este particular remítese a que subscribe ao exposto no informe desta Secretaría de data 01.12. 2023 (CVD: vPvRga+2RZVIRTLpUE0w).

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto nas consideracións xurídicas segunda, terceira, sexta e apartado 2 da sétima, infórmase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: 3KJ4+8mwvRlfEnqU4N4D) nos extremos citados e o expediente de contratación.

E o que expoño neste informe coas cautelas e condicionamentos que se derivan do sinalado na cuestión previa, e que someto a calquera outro mellor fundamentado en dereito.(...)”.

Visto o **INFORME INTERVENCIÓN REFERENCIA LMR CONTRATO ROCK IN CAMBRE. FASE A /2026** asinado pola interventora municipal con data de 24 de xullo de 2026, (CVD: joQWpVHPFK+of39fHyOf), no que entre outras cousas di:

D. RESULTADO DA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

[X] Fiscalizado cós seguintes **reparos** (ADVIRTO POR ESCRITO QUE DE NO SER SUBSANADOS TERÁN CARÁCTER SUSPENSIVO (a excepción do X*.B) NA FASE DE ADXUDICACIÓN (art. 216.2.c TRLFL):

X*.A: incumprimento do artigo 102.3 da LCSP xa que a determinación do prezo que consta no expediente non permite comprobar a correcta estimación do seu importe. Así a cláusula 5 do PPT refírese nos seguintes termos á *Valoración económica de las propuestas artísticas*: “(...) Por ello, los propios artistas fijan sus tarifas de manera autónoma. Para la confección de este presupuesto, se ha tomado como referencia el histórico de precios de contrataciones en ediciones anteriores de este festival, complementado con los requerimientos técnicos (riders) de cada grupo, atendiendo a las especificidades y formatos de cada propuesta (...)” e describe do seguinte xeito o cálculo del presupuesto de suministros y servicios “(...) En el cálculo de este presupuesto se han tenido en cuenta también los precios de contrataciones previas, estableciéndose a partir de estos precios de referencia la valoración de las diferentes prestaciones(...)”

Polo que respecta á parte do prezo correspondente ao cache da contratación de bandas locais -5 teloneros incluíndo costes alta (950 por c/u)-, ademais de non constar xustificación da cantidade asignada, ADVIRTO que a forma na que está prevista o seu abono (o concello paga ao adxudicatario para que éste pague aos 5 teloneros pero a selección a realizará, previa solicitude dos grupos que estén interesados en participar, o propio concello dacordo cunhas bases nas que non se fixo referencia ningunha a que os finalmente seleccionados ademais de actuar no Rock in Cambre 2026 percibirían un importe dinerario) non respecta á normativa sobre subvencións públicas.

X*.B: informe desfavorable de secretaría asinado o 24-07-2026 (CVD: BEJd/dAXTbY+bC+YWeha)

X*.C: incumprimento do artigo 29.1 LCSP por canto non se xustifica no expediente que a duración do contrato estableceuse tendo en conta a natureza das prestacións, as características do seu financiamento e a necesidade de someter periodicamente a concorrencia a realización das mesmas.

X*.D: O artigo 28.1.da LCSP esixe que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e contido para satisfacelas sexan determinadas con precisión circunstancia que non se cumpre no expediente que se somete a fiscalización. A parte de ser unha exigencia legal, a definición do obxecto do contrato é primordial para a determinación do prezo e para que o licitador coñeza o detalle da prestación a realizar.

X*.E: incumprimento do artigo 116.4. da LCSP xa que non se xustifican no expediente: 1) os criterios de solvencia (asemade, incúmprese o citado artigo 77.1.b) da LCSP porque os PCA non definen a clasificación aos efectos da acreditación da solvencia), 2) a elección dos criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato, 3) as condicións especiais de execución do mesmo, 4) o cálculo do valor estimado do contrato. Por outra banda, recórdase que ao abeiro do artigo 76.3 da LCSP a adscrición dos medios persoais ou materiais como requisitos de solvencia adicionais á clasificación do contratista deberá ser razoable, xustificada e proporcional á entidade e características do contrato, de forma que non limite a participación das empresas na licitación.

X*.F: incumprimento de artigo 126 LCSP xa que non se xustifica no expediente que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas (especialmente no que respecta aos grupos profesionais xa que non se acredita se teñen ou non teñen algún tipo de relación de exclusividade don determinadas empresas) proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificadas á apertura da contratación pública á competencia

X*.G: incumprimento do artigo 145 LCSP xa que a adxudicación dos contratos realizárase utilizando unha pluralidade de criterios LCSP xa que a adxudicación en base á mellor relación calidade-prezo, a cal, avalíase conforme criterios económicos e cualitativos. Merece especial referencia o criterio denominado *A.I.Compensación oficial de hasta 80 toneladas de emisiones de CO2 en registro público (hasta 17,00 puntos)* respecto do cal non se acredita documentalmente a súa vinculación co obxecto do contrato e, en consecuencia, non se xustifica que repercuta positivamente na calidade do servizo que se está a contratar.

X*.H: incumprimento do artigo 149.2.b da LCSP por canto a pesar de ser varios os criterios de adxudicación na xustificación da baixa temeraria únicamente se ten en conta o referido á oferta económica.

(...)."

Vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante

Resolución da Alcaldía núm. 391/2025, do 30 de abril, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro.- Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdC ao núm. 2026/C004/000014 relativo á “Contratación artística y producción del XXXIV Festival Rock in Cambre a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre”, mediante procedemento aberto, con pluralidade de criterios de adxudicación de apreciación automática.

Segundo.- Aprobar o prego de prescricións técnicas (CVD: YBqxxvJqCF8auf2o4rLcr) e o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: 3KJ4+8mwvRlfEnqU4N4D) que se achega a esta proposta.

Terceiro.- Aprobar o gasto por importe de 248.604,31 euros con cargo á aplicación orzamentaria 334 22612 (nº operación 220260001574).

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto.- De conformidade co establecido no artigo 326 e Disposición Adicional Segunda da Lei 9/2017 do 8 de novembro, de contratos do sector público, a Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, estará formada polos seguintes membros:

Presidente: O concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico, don Rubén Vázquez Pérez

Vogais:

- A secretaria xeral da Corporación, dona Pilar María Pastor Novo e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.
- A interventora municipal, dona Lucía Mata Rodríguez e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.
- A técnica de administración xeral adscrita á Área de Secretaría, dona Verónica Otero López.
- O arquitecto técnico municipal, don Marcos Fernández Vieito.

Secretaria: O auxiliar administrativo adscrito a Secretaría, M^a del Juncal Capín Fonseca e como suplente ao auxiliar administrativo adscrito a Secretaria, Roberto Antonio Naveira Filgueiras.

Séxto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

O concelleiro delegado da Área
de Economía, Facenda, Contratación
Réxime Interior e Desenvolvemento Económico

Rubén Vázquez Pérez (Asinado dixitalmente)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR LA CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXIV FESTIVAL ROCK IN CAMBRE A CELEBRAR POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA

EXPEDIENTE 2026/C004/000014

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tiene una naturaleza mixta al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al contener de forma integrada prestaciones correspondientes a los sectores de servicios y de suministros.

De conformidad con las reglas de adjudicación de los contratos mixtos contenidas en el artículo 18.1.a) de la LCSP, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros. En el presente negocio jurídico, el valor de las prestaciones de servicios (112.485,06 €) es económicamente superior al de las prestaciones de suministro (64.634,00 €), por lo que se califica globalmente como un CONTRATO DE SERVICIOS.

Dentro de la categoría de servicios, la prestación principal y determinante del objeto contractual consiste en los Servicios de Creación e Interpretación Artística y Musical (Cachés de los artistas y hospitalidad vinculada), la cual representa por sí sola el 50,22 % del presupuesto total del contrato (88.950,00 €). Los servicios auxiliares y de mano de obra suponen un 13,29 % (23.535,06 €), mientras que los suministros de alquiler de estructuras y equipamiento técnico representan el 36,49% (64.634,00 €) restante, todo ello antes de la aplicación de los gastos generales del 10% y del beneficio industrial del 6% aplicados para la obtención del presupuesto base de licitación final y el valor estimado

Al ser la creación artística la prestación principal y definitoria del festival "Rock in Cambre 2026", el contrato se clasifica expresamente como **CONTRATO PRIVADO**, en virtud de la excepción contemplada en el artículo 25.1.a) 1º de la LCSP. Las prestaciones de suministros y servicios complementarios tienen carácter accesorio e instrumental, quedando atraídas por la naturaleza privada de la prestación principal.

Asimismo, las prestaciones objeto de licitación se incardinan en los códigos CPV enumerados en el **Anexo IV** de la LCSP ("Servicios especiales"). Al no superar el Valor Estimado del Contrato el límite de 750.000,00 € fijado en el artículo 22.1.c) de la LCSP, este contrato NO está sujeto a regulación armonizada (**No SARA**).

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Al tratarse de un contrato privado mixto celebrado por una Administración Pública, su régimen jurídico se articula conforme a lo dispuesto en los artículos 18.1, 25 y 26 de la LCSP y la doctrina de los actos separables en los siguientes términos:

- Preparación y Adjudicación: De conformidad con el artículo 18.1, tercer párrafo de la LCSP, la fase de preparación y adjudicación se determinará según las normas del propio artículo 18. En consecuencia, se rige íntegramente por el Derecho Administrativo, aplicándose las disposiciones de los Libros I y II de la LCSP, sus normas de desarrollo, las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y las prescripciones de su Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Efectos, Modificación y Extinción: En virtud del artículo 18.1, tercer párrafo, de la LCSP, el régimen de sus efectos, cumplimiento y extinción se regulará por el Derecho Privado (Código Civil y normas sectoriales de aplicación). No obstante, de conformidad con el artículo 26.2 de la LCSP, se aplicarán las normas administrativas referentes a las condiciones especiales de ejecución, modificación, suspensión y resolución de los contratos públicos, correspondiendo al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento y acordar su resolución por razones de interés público de forma motivada.

El orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las controversias que surjan en la fase de preparación y adjudicación del contrato. Por su parte, la jurisdicción Ordinaria Civil será la competente para resolver los litigios relativos a los efectos, ejecución, modificación y extinción del vínculo contractual una vez formalizado.

Asimismo, y conforme al artículo 35.1.d) de la LCSP, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2019, el contrato queda sometido a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos.

De conformidad con el artículo 1 de la LCSP, la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, así como a los de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Igualmente, se garantiza una eficiente utilización de los fondos públicos, en conexión con los principios de estabilidad presupuestaria, control del gasto e integridad.

Los criterios sociales y medioambientales se incorporan de manera transversal en este pliego, especialmente a través de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental, así como mediante la exigencia del cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.

En caso de discrepancia entre este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá el primero, sin perjuicio de la interpretación conjunta del resto de documentos contractuales.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En la memoria justificativa del contrato incorporada al expediente queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

4. OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación artística y la producción técnica integral del XXXIV

Festival Rock in Cambre 2026, incluyendo todas las prestaciones necesarias para su correcta ejecución, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), que forma parte integrante del presente contrato.

La edición de 2026 del Festival Rock in Cambre —evento musical de carácter gratuito celebrado ininterrumpidamente desde 1992— tendrá lugar los días viernes 25 y sábado 26 de septiembre de 2026, en el recinto del Campo da Feira del Ayuntamiento de Cambre.

El contrato comprende, de forma unitaria e integrada:

- La contratación artística de cinco bandas profesionales designadas por el Ayuntamiento cuyas tarifas y requerimientos técnicos se encuentran debidamente justificados en la memoria del expediente.
- La contratación de los cinco grupos locales seleccionados mediante el procedimiento municipal de la Batalla de Bandas, con un caché fijo de 900,00 € netos por grupo, asumiendo el contratista la gestión y los costes derivados del alta en la Seguridad Social de los integrantes de dichas formaciones que lo requieran (estimando un máximo promedio de 8 componentes por formación).
- La producción técnica integral del festival, en los términos detallados en el PPT.
- El adjudicatario deberá prestar la asistencia técnica necesaria para la legalización del evento, incluyendo la elaboración, por técnico/a colegiado competente, de la memoria técnica de diseño, el plan de emergencias y autoprotección, el nombramiento de la dirección ejecutiva del montaje y del evento, así como las certificaciones de inspección de los elementos temporales instalados.

Los contenidos, requisitos y plazos de entrega de esta documentación se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas

Todas las prestaciones deberán ajustarse al presupuesto máximo de licitación, sin que puedan generarse obligaciones económicas adicionales a las previstas en el expediente, incluidos los gastos derivados de riders técnicos y de hospitalidad.

El contratista queda obligado a la legalización completa del evento ante el Ayuntamiento de Cambre, aportando la documentación técnica, certificaciones y proyectos exigidos en el PPT, suscritos por técnico competente.

En caso de contradicción entre las cláusulas del PCAP y las del PPT, prevalecerán las disposiciones del presente PCAP.

El Ayuntamiento de Cambre promueve este contrato en ejercicio de las competencias propias previstas en el artículo 25.2.l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Nomenclatura

El objeto del presente contrato se identifica mediante los códigos del Vocabulario Común de Contratos

Públicos (CPV) establecidos en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En concreto, las prestaciones incluidas en el contrato se corresponden con los siguientes códigos:

- 79953000-9: Servicios de organización de festivales, aplicable a la producción técnica, logística y organización general del evento.
- 92312130-1: Servicios artísticos de bandas de música, aplicable a la contratación de las actuaciones musicales profesionales y amateurs que integran la programación del festival.

Estos códigos describen de forma adecuada y completa la naturaleza de las prestaciones que integran el contrato, tanto en su vertiente artística como en la de producción técnica y organizativa.

6. NO DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el presente contrato se licita mediante lote único integrado, no procediéndose a su división en lotes al amparo de las excepciones de inviabilidad técnica y económica que constan motivadas en el expediente de contratación bajo los siguientes fundamentos:

1. Incompatibilidad técnica recíproca e indivisibilidad de la prestación

En un festival de música en directo como el "Rock in Cambre 2026", la prestación artística y la producción técnica no son servicios independientes que puedan disociarse, sino que forman una unidad prestacional indivisible.

Las bandas de música exigen en sus contratos cláusulas denominadas «riders técnicos» (especificaciones de microfonía, mesas de sonido, potencia de P.A., marcas de amplificadores y dimensiones del escenario). Si el contrato se dividiera en lotes, el adjudicatario del lote artístico estaría supeditado a que el adjudicatario del lote técnico instalase lo exigido por el artista.

Cualquier desajuste técnico, retraso en el montaje del escenario, incompatibilidad de software en la mesa de mezclas o una deficiencia en la potencia de los grupos electrógenos, facultaría legalmente a las bandas de música a cancelar la actuación de forma unilateral alegando el incumplimiento técnico del Ayuntamiento, pero manteniendo su derecho a percibir íntegramente sus cachés.

Por tanto, para garantizar la viabilidad del festival, es indispensable que un único contratista responda de forma solidaria e integrada tanto de la comparecencia del artista como de la idoneidad técnica de la infraestructura sobre la que este debe actuar.

2. Riesgo de conflicto en la Coordinación de Actividades Preventivas (PRL)

La separación entre artistas y producción técnica generaría una dualidad jurídica crítica en materia de prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995). Durante la jornada del festival, conviven en el escenario el personal técnico del propio festival (sonido, luces, estructuras) con el personal propio y roadies que viajan con las bandas de música.

Al unificar ambos aspectos en un único contrato, el adjudicatario se convierte en el único contratista principal y centro de coordinación de la actividad. Esto blindará la cadena de mando de seguridad en el escenario durante los cambios de banda a contrarreloj (donde se manipulan equipos bajo tensión y elementos en altura), evitando los conflictos de competencias y responsabilidades que surgirían entre dos empresas adjudicatarias distintas si ocurriera un accidente laboral en la zona de actuación.

3. Inviabilidad económica y duplicidad de costes de coordinación

La adjudicación por separado obligaría al Ayuntamiento a contratar de forma externa o asumir con recursos propios una Oficina Técnica de Coordinación Inter-lotes, cuyo coste no está previsto y que tendría que actuar de árbitro permanente para resolver los litigios diarios entre la empresa de sonido y los representantes de los artistas sobre quién asume la responsabilidad de los retrasos en las pruebas de sonido o los desajustes en el backline.

La licitación unificada como lote único traslada contractualmente este riesgo de coordinación al adjudicatario, garantizando la optimización de los fondos públicos al amparo del principio de eficiencia del artículo 1 de la LCSP, al integrarse los costes de dirección bajo una única estructura empresarial

En consecuencia, la no división en lotes se encuentra plenamente justificada conforme al artículo 99.3 de la LCSP, al resultar técnica y económicamente inviable la fragmentación del objeto contractual sin comprometer la correcta ejecución del festival.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

7.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la **LCSP**, se entiende como presupuesto base de licitación al límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Teniendo en cuenta la duración, extensión y necesidades del contrato, el presupuesto base de licitación es de **248.604,31 euros (IVA incluido)**. Dicho importe se calcula sobre un Coste de Ejecución Material de **177.119,06 euros**, al cual se le añade un **10% en concepto de Gastos Generales (GG)** y un **6% en concepto de Beneficio Industrial (BI)**, y el **21% de IVA**, resultando la siguiente desagregación:

Festival Rock In Cambre	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
-------------------------	-----------------	---------	-----------------

XXXIV edición			
Presupuesto base de licitación	205.458,11 €	43.146,20 €	248.604,31 €

El coste de las contrataciones artísticas es el siguiente:

Coste contrataciones artísticas	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
Cachés artísticos			
Medina Azahara	30.000,00 €	6.300,00 €	36.300,00 €
Boikot	16.000,00 €	3.360,00 €	19.360,00 €
Biznaga	15.000,00 €	3.150,00 €	18.150,00 €
Carlangas	12.000,00 €	2.520,00 €	14.520,00 €
Me Fritos and the Gimme Cheetos	7.000,00 €	1.470,00 €	8.470,00 €
5 Grupos locales (incluye costes de alta)	4.750,00 €	997,50 €	5.747,50 €
Subtotal cachés artísticos	84.750,00 €	17.797,50 €	102.547,50 €
Hospitalidad (traslados, alojamiento)			
Medina Azahara	1.000,00 €	210,00 €	1.210,00 €
Boikot	1.000,00 €	210,00 €	1.210,00 €
Biznaga	500,00 €	105,00 €	605,00 €
Carlangas	500,00 €	105,00 €	605,00 €
Me Fritos and the Gimme Cheetos	300,00 €	63,00 €	363,00 €
5 Grupos locales	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €
Subtotal hospitalidad	4.200,00 €	882,00 €	5.082,00 €
Total contrataciones artísticas	88.950,00 €	18.679,50 €	107.629,50 €

El coste de la producción técnica propiamente dicha es el siguiente:

Producción técnica	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
SUMINISTROS			
Backline (parque de instrumentos)	2.655,00 €	557,55 €	3.212,55 €
Carpa	9.500,00 €	1.995,00 €	11.495,00 €
Vallas antiavalancha	750,00 €	157,50 €	907,50 €
Módulos de camerino (6)	4.980,00 €	1.045,80 €	6.025,80 €
Vallas y bases	1.650,00 €	346,50 €	1.996,50 €
Malla ocultación	1.380,00 €	289,80 €	1.669,80 €
Sanitarios (8 unidades y limpiezas)	3.444,00 €	723,24 €	4.167,24 €
Tarima elevada 4 x 4 metros y mixer	1.920,00 €	403,20 €	2.323,20 €
Camión Escenario	6.612,50 €	1.388,62 €	8.001,12 €
Iluminación	8.852,00 €	1.858,92 €	10.710,92 €
Sonido y video	13.278,00 €	2.788,38 €	16.066,38 €
Electricidad y 2 generadores	2.200,00 €	462,00 €	2.662,00 €
Camisetas (1.500 ud)	6.525,00 €	1.370,25 €	7.895,25 €
Bolsas (200 ud)	350,00 €	73,50 €	423,50 €
Carteles (1.000 unidades 50*70)	390,00 €	81,90 €	471,90 €

Cartón pluma 70*100 con cartel festival y roll up	95,00 €	19,95 €	114,95 €
Pulseras (150 ud)	52,50 €	11,03 €	63,53 €
SUBTOTAL SUMINISTROS	64.634,00 €	13.573,14 €	78.207,14 €
OTROS SERVICIOS			
Catering 180 servicios	3.968,00 €	833,28 €	4.801,28 €
After movie festival	1.380,00 €	289,80 €	1.669,80 €
Difusión festival (distribución y colocación de carteles)	1.000,00 €	210,00 €	1.210,00 €
Seguros	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
Memoria técnica y plan de emergencia	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €
SUBTOTAL OTROS SERVICIOS	9.848,00 €	2.068,08 €	11.916,08 €
TOTAL	74.482,00 €	15.641,22 €	90.123,22 €

El coste del personal de producción es el siguiente:

Personal de producción	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
Director/a técnico/a (1)	2.370,01 €	497,70 €	2.867,71 €
Técnico/a directo (2)	1.032,02 €	216,72 €	1.248,74 €
Técnico/a monitores (2)	1.032,02 €	216,72 €	1.248,74 €
Técnico/a iluminación (2)	1.032,02 €	216,72 €	1.248,74 €
Técnico/a escenario (2)	1.032,02 €	216,72 €	1.248,74 €
Personal carga/descarga (6)	1.903,82 €	399,80 €	2.303,62 €
Electricista (2)	1.009,48 €	211,99 €	1.221,47 €
Vigilante material / equipo (2)	1.502,71 €	315,57 €	1.818,28 €
Auxiliares vigilante/a (8)	1.854,90 €	389,53 €	2.244,43 €
Preparador/a montador/a de catering (2)	401,98 €	84,42 €	486,40 €
Vigilantes/as (2)	516,08 €	108,38 €	624,46 €
Total personal producción	13.687,06 €	2.874,27 €	16.561,33 €

Pasa a continuación a detallarse el **presupuesto desagregado** :

Concepto	Subtotal
Cachés artísticos	84.750,00 €
Hospitalidad	4.200,00 €
Subtotal contrataciones artísticas	88.950,00 €
Subtotal servicios y suministros producción técnica	74.482,00 €
Subtotal personal producción técnica	13.687,06 €
Subtotal coste ejecución material	177.119,06 €
10% gastos generales	17.711,91 €
6% beneficio industrial	10.627,14 €

Subtotal 2 Base imponible	205.458,11 €
21% IVA	43.146,20 €
TOTAL	248.604,31 €

En en el epígrafe 14 de la **Memoria justificativa incorporada al expediente**, de la contratación artística y producción del XXXIV Festival Rock In Cambre del Ayuntamiento de Cambre pueden encontrarse las bases y la exposición de los motivos que han servido para la determinación de dicho presupuesto, que se ajusta a los precios de mercado, conforme a los artículos 100 y 102 de la LCSP. Se reproduce a continuación un resumen económico desagregado del presupuesto:

CONTRATACIONES ARTÍSTICAS	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Contratación grupos artísticos								
Medina Azahara	1	30.000,00 €	30.000,00 €	3.000,00 €	1.800,00 €	34.800,00 €	7.308,00 €	42.108,00 €
Boikot	1	16.000,00 €	16.000,00 €	1.600,00 €	960,00 €	18.560,00 €	3.897,60 €	22.457,60 €
Biznaga	1	15.000,00 €	15.000,00 €	1.500,00 €	900,00 €	17.400,00 €	3.654,00 €	21.054,00 €
Carlangas	1	12.000,00 €	12.000,00 €	1.200,00 €	720,00 €	13.920,00 €	2.923,20 €	16.843,20 €
Me Fritos and the Gimme Cheetos	1	7.000,00 €	7.000,00 €	700,00 €	420,00 €	8.120,00 €	1.705,20 €	9.825,20 €
Grupos teloneros locales	5	950,00 €	4.750,00 €	475,00 €	285,00 €	5.510,00 €	1.157,10 €	6.667,10 €
Subtotal contratación grupos artísticos			84.750,00 €	8.475,00 €	5.085,00 €	98.310,00 €	20.645,10 €	118.955,10 €
Hospitalidad (traslados, alojamiento)								
Medina Azahara	1	1.000,00 €	1.000,00 €	100,00 €	60,00 €	1.160,00 €	243,60 €	1.403,60 €
Boikot	1	1.000,00 €	1.000,00 €	100,00 €	60,00 €	1.160,00 €	243,60 €	1.403,60 €
Biznaga	1	500,00 €	500,00 €	50,00 €	30,00 €	580,00 €	121,80 €	701,80 €
Carlangas	1	500,00 €	500,00 €	50,00 €	30,00 €	580,00 €	121,80 €	701,80 €
Me Fritos and the Gimme Cheetos	1	300,00 €	300,00 €	30,00 €	18,00 €	348,00 €	73,08 €	421,08 €
Grupos teloneros locales	5	180,00 €	900,00 €	90,00 €	54,00 €	1.044,00 €	219,24 €	1.263,24 €
Subtotal hospitalidad grupos artísticos			4.200,00 €	420,00 €	252,00 €	4.872,00 €	1.023,12 €	5.895,12 €
SUBTOTAL CONTRATACIONES ARTÍSTICAS			88.950,00 €	8.895,00 €	5.337,00 €	103.182,00 €	21.668,22 €	124.850,22 €

PERSONAL DE PRODUCCIÓN	Personal requerido	Coste total personal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Director/a técnico/a	1	2.370,01 €	237,00 €	142,20 €	2.749,21 €	577,33 €	3.326,54 €
Técnico/a directo	2	1.032,02 €	103,20 €	61,92 €	1.197,14 €	251,40 €	1.448,54 €
Técnico/a monitores	2	1.032,02 €	103,20 €	61,92 €	1.197,14 €	251,40 €	1.448,54 €
Técnico/a iluminación	2	1.032,02 €	103,20 €	61,92 €	1.197,14 €	251,40 €	1.448,54 €
Técnico/a escenario	2	1.032,02 €	103,20 €	61,92 €	1.197,14 €	251,40 €	1.448,54 €
Personal carga/descarga	6	1.903,82 €	190,38 €	114,23 €	2.208,43 €	463,77 €	2.672,20 €
Electricista	2	1.009,48 €	100,95 €	60,57 €	1.171,00 €	245,91 €	1.416,91 €
Vigilante material / equipo	2	1.502,71 €	150,27 €	90,16 €	1.743,14 €	366,06 €	2.109,20 €
Auxiliares vigilante/a	8	1.854,90 €	185,49 €	111,29 €	2.151,68 €	451,85 €	2.603,53 €
Vigilantes/as	2	516,08 €	51,61 €	30,96 €	598,65 €	125,72 €	724,37 €
Preparador/a montador/a catering	2	401,98 €	40,20 €	24,12 €	466,30 €	97,92 €	564,22 €
SUBTOTAL PERSONAL PRODUCCIÓN		13.687,06 €	1.368,70 €	821,22 €	15.876,97 €	3.334,17 €	19.211,13 €

PRODUCCIÓN TÉCNICA		Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales	Beneficio industrial	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Backline (puesta a disposición de un backline [parque de instrumentos] y amplificadores para todos los grupos, siguiendo los riders de los		1	2.655,00 €	2.655,00 €	265,50 €	159,30 €	3.079,80 €	646,76 €	3.726,56 €
Carpa tipo túnel sin cerramientos frontales ni traseros, debidamente homologada de 15 x 25 metros, altura mínima de pilar de 4,00 m y cumbrera máxima de 7,50 metros aprox. Estructura compuesta por perfilera de aluminio extruido de alta densidad de 111x210x3 mm de espesor, uniones de acero galvanizado en caliente. La cubierta: membrana textil técnica de PVC, ignífuga según la normativa europea vigente, con tratamiento de protección UV y alta resistencia mecánica. El anclaje se		1	9.500,00 €	9.500,00 €	950,00 €	570,00 €	11.020,00 €	2.314,20 €	13.334,20 €
Vallas antiavalancha (vallas antipánico para un total de 18 metros aproximadamente, destinadas a cubrir el frente del escenario y en los extremos 2 metros más de estas vallas, con		1	750,00 €	750,00 €	75,00 €	45,00 €	870,00 €	182,70 €	1.052,70 €
Vallas y bases (vallas altas, de 3,5 x 2 metros para un total de aproximadamente 200 metros, cubiertas con rafia negra, para cubrir los laterales del escenario, así como la zona de la organización y de los grupos artísticos)		1	1.650,00 €	1.650,00 €	165,00 €	99,00 €	1.914,00 €	401,94 €	2.315,94 €
Malla de ocultación (para cubrir vallas y laterales del escenario)		1	1.380,00 €	1.380,00 €	138,00 €	82,80 €	1.600,80 €	336,17 €	1.936,97 €
Módulos de camerino (6 casetas/camerino simples con dimensiones aproximadas de 6,15 x 2,35 metros, climatizadas y con mobiliario adecuado a las necesidades de producción)		6	830 €	4.980,00 €	498,00 €	298,80 €	5.776,80 €	1.213,13 €	6.989,93 €
Sanitarios: suministro de 8 sanitarios químicos portátiles con luz autónoma interior, siendo 2 de ellos accesibles para personas con movilidad reducida y debiendo contar con un cambiador para bebé, incluyendo su limpieza y la de los 3 sanitarios químicos del Concello ubicados actualmente en las inmediaciones del Campo da Feira. Los sanitarios se limpiarán: Viernes y sábado a las 22:00 horas, a las 01:00 horas y al finalizar los conciertos. En la limpieza y vaciado final los sanitarios quedarán en condiciones de ser utilizados por el público con la consiguiente reposición de consumibles y los elementos químicos incorporados. Los 3 sanitarios del ayuntamiento quedarán al finalizar el festival en las mismas posiciones que se encuentran y en condiciones de dar servicio al público y con los elementos químicos incorporados.		8	430,50 €	3.444,00 €	344,40 €	206,64 €	3.995,04 €	838,96 €	4.834,00 €
Tarima elevada 4 x 4 metros (tarima para personas de movilidad reducida, incluyendo su montaje y desmontaje en el Campo da Feira de Cambre) y Mixer cubierto de aprox 3x3 m con dos alturas 0,20 y 2m + 2x2 a 2 m anexo al espacio, para el FOH		1	1.920,00 €	1.920,00 €	192,00 €	115,20 €	2.227,20 €	467,71 €	2.694,91 €
Catering de cortesía para los grupos musicales, camerinos y personal de la organización, estimado en 80 personas al día durante las 2 jornadas del evento (160 servicios en total). El servicio estará disponible durante la realización de los conciertos el viernes 25 y sábado 26, e incluirá atención de personal presencial. El suministro mínimo contemplará: bebidas frías (agua, refrescos y zumos variados); comida		160	24,80 € pers	3.968,00 €	396,80 €	238,08 €	4.602,88 €	966,60 €	5.569,48 €

(mini bocadillos, snacks, opciones veganas, embutido variado, empanada, tortilla, frutos secos y fruta variada); así como todo el menaje necesario (platos, cubiertos, servilletas, vasos, manteles, papeleras y bolsas de basura).								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

PRODUCCIÓN TÉCNICA	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (100%)	Beneficio industrial (20%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Camión escenario (escenario homologado y cubierto de cómo mínimo 14 x 12 metros, que soporte un peso de 750 kg/m2, dotado de escalera de acceso trasera y rampa, cubierta de una altura mínima de 6 metros en la parte más baja, con una altura mínima del suelo al escenario de 1,90 metros y un faldón negro para el escenario) y estructuras (1 puente trasero tipo truss, adecuado a las medidas del escenario, y/o colgado del mismo, 1 puente intermedio tipo truss, adecuado a las medidas del escenario, y/o colgado del mismo, 1 puente delantero tipo truss adecuado a las medidas del escenario, y/o colgado del mismo, 1 truss trasero con dos motores que pueda aguantar una carga de telón de 22 kg. de 10 x 6 metros, motores con cadena de 12 metros para elevar los truss con el material a la estructura. En caso que se utilicen motores para la elevación de los truss, deberán ser motores de 1 tonelada D8+, y tener su correspondiente rack de control (subida/bajada), 8 tarimas (2 x 1 metros) regulables en altura de primeras marcas con ruedas y elementos homologados (garras, zarpas, etc) para unirlos, con sus certificados y revisiones correspondientes)	1	6.612,50 €	6.612,50 €	661,25 €	396,75 €	7.670,50 €	1.610,81 €	9.281,31 €

PRODUCCIÓN TÉCNICA	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Iluminación: Focos y proyectores (Material mínimo, sustituible por similar o superior) compuesta por: 10 Cabezas móviles profesionales de tecnología LED avanzadas para efectos combinados de baño de color (Wash) y haz concentrado (Beam) tipo tipo Robe Spider o similares , dotadas de mezcla de color RGBW, control independiente de píxeles (Pixel Mapping) para efectos dinámicos y zoom motorizado lineal con un rango de apertura comprendido, al menos, entre los 5º y los 50º. 12 Cabezas móviles tipo SPOT: Luminarias robóticas de haz definido con control total de movimientos horizontales (Pan) y verticales (Tilt), tipo Vari*Lite, Robe, Martin, Chauvet, Ayrton, Cameo o similares . Equipadas con fuente de luz LED (mínimo 300W) o lámpara de descarga equivalente, ruedas de gobos estáticos y rotativos, prismas y enfoque motorizado. 6 Cabezas móviles tipo WASH: Luminarias robóticas para baño de color (tipo Chauvet R3 o de primer nivel similar) con fuentes de luz LED RGBW de alta potencia por emisor compatibles con protocolos DMX512 y gestión remota RDM. 12 Cabezas móviles tipo LED WASH avanzado (Frontal): Focos robóticos profesionales destinados a la iluminación frontal del escenario (tipo Martin Mac Aura o similares). Deberán incorporar una óptica principal RGBW de alta eficiencia combinada con una matriz o anillo de LEDs secundario ("efecto aura") controlable de forma independiente alrededor de la óptica principal para la generación de efectos visuales de fondo. 4 Proyectores LED multifunción para exteriores: Equipos estancos de alta potencia (tipo SGM Q7 o similares), con capacidades combinadas de baño de color de gran cobertura, cegador y efecto estroboscópico. 6 Cabezas móviles tipo BEAM/SPOT híbridas: Luminarias robóticas de alta velocidad y precisión (tipo Robe Pointe o similares) con lámpara de descarga de corto arco (mínimo 280W), capaces de generar un haz de luz paralelo, lineal y ultra-concentrado para	1	8.852,00 €	8.852,00 €	885,20 €	531,12 €	10.268,32 €	2.156,35 €	12.424,67 €

PRODUCCIÓN TÉCNICA	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
--------------------	----------	-----------------	----------	------------------------	---------------------------	----------	-----------	-------

SONIDO Y VIDEO AUDIO: Sistema de sonido , compuesto por un sistema de megafonía (PA) con altavoces tipo Line Array: Compuesto por un sistema de tres vías activas distribuidas en dos arreglos lineales principales (L, R), volados desde la estructura del escenario o soportes propios homologados, reforzado con un sistema de subgraves en el suelo. El diseño acústico deberá estar optimizado para el recinto, garantizando una presión sonora uniforme y	1	Audio: 7.478,00 € Vídeo: 5.800,00 €	13.278,00 €	1.327,80 €	796,68 €	15.402,48 €	3.234,52 €	18.637,00 €
---	---	--	-------------	------------	----------	-------------	------------	-------------

continúa de **110 dBA en la consola de control de FOH**. El sistema contará con el número de **cajas** suficientes según las dimensiones y necesidades de cobertura del recinto. Será un sistema volado de primeras marcas de la industria: **d&b audiotechnik, Adamson, Meyer Sound, Martin Audio, L-Acoustics, TW Audio o similares**. Se suministrará el **rack de etapas de potencia** con crossover/procesador digital integrado adecuado al sistema de altavoces anterior, en cantidad necesaria para su correcto funcionamiento. Se incluirá todo el material mecánico necesario para el correcto colgado de las cajas. Todos los elementos de volado (motores eléctricos, eslingas, grilletes y herrajes de unión) deberán contar con sus **certificados de homologación CE y revisiones de seguridad actualizadas al día**.

Control de P.A. (FOH): una mesa de mezclas digital (se instalará en un mixer cubierto de aprox. 3X3 metros con dos alturas 0,20 y 2 metros + 2 x 2 a 2 metros anexo al espacio reservado para personas con movilidad reducida con plataforma elevada y rampa), **con procesamiento, canales y salidas suficientes** para la gestión integral de las actuaciones. Marcas de referencia: **Yamaha CL5, DiGiCo (serie SD o Quantum), Midas, Soundcraft o similares, una banqueta alta con respaldo, router para control inalámbrico y un PC portátil** con software de gestión y análisis de audio (CD y MP3), al que se suma: **Sistema de monitores: 8 Monitores de suelo de 15"**: Específicos para escenario, **tipo d&b audiotechnik, Meyer Sound, Martin Audio o similares**. Deberán ser todos de igual marca y modelo para garantizar la homogeneidad acústica. **Sistema de Front-Fill**: Cajas acústicas de refuerzo frontal distribuidas en el borde del escenario en número suficiente para garantizar una cobertura óptima de las primeras filas del público hasta una distancia **mínima de 12 metros**. **1 Sistema de Drum-Fill**, monitorización específica para batería, compuesto por una **caja acústica de 15" (potencia mínima 1000W)** combinada con una unidad de subgraves dedicada (**tipo Meyer Sound USW, d&b audiotechnik, JBL, Martin Audio o similares**), ubicada detrás de la tarima del batería. **2 Sistemas de Side-Fill**: Sistemas de refuerzo lateral para cobertura global del escenario, compuestos por **3 vías activas** más subgrave por lado, de marcas **tipo d&b audiotechnik, JBL, Meyer Sound, Martin Audio o similares**. **8 Sistemas de monitorización inalámbrica In-Ear** en formato monitor de oído (que permite a músicos/as en el escenario escucharse a sí mismos/as y al resto de la banda de forma personalizada y con gran claridad) **tipo Shure PSM 1000, Sennheiser 2050 o Sennheiser G4 o similares**

Mesa de monitores: mesa con capacidad mínima de **32 canales de entrada y 16 envíos**

auxiliares. Marcas de referencia: Yamaha CL5, QL5, Rivage o similares..**1 Rack de escenario digital (Stage Box):** De 32 entradas y 24 salidas, independiente del sistema de FOH y compatible con el protocolo de la mesa de monitores suministrada (tipo Yamaha RIO 32/24 o similares).**Conectividad y Shout System: 1 Cable adaptador de mini-jack estéreo** a 2 XLR macho para la reproducción de fuentes de audio externas, **1 altavoz de escucha** para órdenes de producción, **1 Micrófono para talkback** con interruptor (ON/OFF), conectado directamente a LOCAL de la consola.**1 Línea de envío de señal de audio balanceada (cable XLR)** desde LOCAL de la mesa de sonido hasta mesa de control de iluminación.

Microfonía, Conectividad y Accesorios: 1 Set estándar de microfonía cableada (Mínimo 24 unidades): Equipos profesionales para la captación de instrumentos (batería, voces, guitarras, etc.). Marcas de referencia: Shure, Sennheiser, AKG, Neumann o similares. **4 Sistemas de microfonía inalámbrica:** Sistemas de transmisión digital profesional, tipo **Shure Axient Digital o similares**, con rango de frecuencias adecuado. **12 Cajas de inyección** activas: Marcas profesionales tipo Klark Teknik, BSS, Countryman o similares. **32 Pies de micrófono:** Color negro, grandes y pequeños, marca K&M (König & Meyer) o similares. Suministro completo de mangueras, cableado estructurado, subpatches distribuidos por el escenario, sistemas mecánicos de protección y accesorios necesarios para el correcto funcionamiento de todo el equipamiento descrito

VIDEO:

Pantalla (Material mínimo, sustituible por similar o superior):**1 Pantalla de LED modular para exteriores: Con unas dimensiones mínimas de 7 x 4 metros de superficie visual y un Pixel Pitch de P5 mm.** Estructura modular reconfigurable y protección frente a las inclemencias meteorológicas.**1 Escalador-Procesador de vídeo:** Sistema electrónico de gestión de señal de vídeo profesional encargado de recibir, escalar, mapear y ajustar las fuentes de vídeo de entrada al mapa de píxeles de la pantalla de LED. Suministro e instalación de **1 línea de cableado de vídeo HDMI** digital, extendido desde la posición del procesador/control de vídeo hasta la tarima de la **batería en el escenario**, destinado a la sincronización de contenidos visuales.

PRODUCCIÓN TÉCNICA	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Instalación y suministro eléctrico (sistema de acometidas y distribución de corriente eléctrica homologado y revisado según la normativa vigente y actualizado para la fecha del evento, dotado de los cuadros eléctricos necesarios,	1	2.200,00 €	2.200,00 €	220,00 €	132,00 €	2.552,00 €	535,92 €	3.087,92 €

con diferenciales y las protecciones debidas para todos los circuitos (para electrónica LED y sonido) , puesta a disposición de <u>2 grupos electrógenos de 200 caveas</u> cada uno, insonorizados, con cuadros de control y el combustible correspondiente, que garanticen el buen desarrollo de los conciertos, suministro eléctrico con acometidas y cableado para conexión a los 6 camerinos y confección de carpetillas y boletines así como la <u>tramitación</u> ante la Delegación de Industria y el correspondiente pago de tasas								
Seguros (seguro de responsabilidad civil, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato, con las coberturas de responsabilidad civil y la responsabilidad patronal, con inclusión específica, como asegurado adicional, del Ayuntamiento de Cambre sin perder su condición de tercero, con una cuantía mínima de 1.000.000 € por siniestro y un sublímite mínimo de 300.000 €)	1	2.000,00 €	2.000,00 €	200,00 €	120,00 €	2.320,00 €	487,20 €	2.807,20 €
Camisetas (1500 camisetas negras en distintos tamaños a determinar por el Ayuntamiento una vez que se adjudique el contrato, incluyendo tallas de niños, en tejido 100% algodón, con un gramaje de 150 gr/m2, impresas mediante serigrafía en 1 color (blanco) por el frente y espalda, embolsadas por unidad)	1.500	4,35 €	6.525,00 €	652,50 €	391,50 €	7.569,00€	1.589,49 €	9.158,49 €
Bolsas (200 bolsas de tela negra impresas a 1 cara y 1 tinta)	200	1,75 €	350,00 €	35,00 €	21,00 €	406,00 €	85,26 €	491,26 €
Carteles (1000 carteles impresos en papel estucado mate de 50x70 cm)	1000	0,39 €	390,00 €	39,00 €	23,40 €	452,40 €	95,00 €	547,40 €
Cartón pluma (dos cartón pluma de 70x100 cm con cartel del festival + permanente (firmar) y un roll up desplegable con imagen gráfica del festival)	2	47,50 €	95,00 €	9,50 €	5,70 €	110,20 €	23,14 €	133,34 €

Pulseras de evento (150 unidades de un solo uso, de color rojo, personalizadas según boceto y a una tinta)	150	0,35 €	52,50 €	5,25 €	3,15 €	60,90 €	12,79 €	73,69 €
Difusión del festival (reparto y colocación de cartelería un mes antes del evento en <u>lugares debidamente autorizados</u> : 500 carteles en ayuntamientos con una población de más de 15.000 habitantes de Galicia, 300 carteles en ayuntamientos del área metropolitana de A Coruña y 200 carteles a disposición de la concejalía de Cultura)	1	1.000,00 €	1.000,00 €	100,00 €	60,00 €	1.160,00 €	243,60 €	1.403,60 €

Memoria técnica (incluira una descripci3n de la situaci3n en la que se va a realizar el evento, con relaci3n de las instalaciones existentes, incluyendo el plan de emergencias del festival y las certificaciones de inspecci3n de los elementos instalados temporalmente para el desarrollo del Rock In Cambre)	1	1.500,00 €	1.500,00 €	150,00 €	90,00 €	1.740,00 €	365,40 €	2.105,40 €
After movie: filmaci3n 3ntegra del festival en resoluci3n Full HD cubriendo tanto las jornadas diurnas y nocturnas. El servicio incluira fragmentos en el escenario de todas las bandas, planos de recurso del p3blico, ambiente del festival y entrevistas breves a artistas y asistentes, adem3s de c3mara fija est3tica de registro continuo en el puesto de control de sonido (FOH). El adjudicatario ser3 el responsable directo de gestionar y obtener las autorizaciones de los grupos para el uso promocional de su imagen. Como entregables se realizara el montaje y edici3n digital de un aftermovie oficial de una duraci3n aproximada de 5 minutos, sumando la entrega de dos teasers o reels de entre 30 y 60 segundos en formato vertical (9:16) optimizadas para su difusi3n en las redes sociales municipales. Se suministrar3n todos los archivos definitivos y el material bruto grabado en formato digital de alta calidad (MP4 o .MOV H.264) mediante un dispositivo pendrive USB 3.0 o a trav3s de un enlace de descarga en la nube,	1	1.380,00 €	1.380,00€	138,00 €	82,80 €	1.600,80 €	336,17 €	1.936,97 €
SUBTOTAL PRODUCCI3N T3CNICA Y SUMIISTROS			74.482,00 €	7.448,20 €	4.468,92 €	86.399,12 €	18.143,82 €	104.542,94 €
TOTAL			177.119,06 €	17.711,90 €	10.627,13 €	205.458,09 €	43.146,20 €	248.604,31 €

Los importes correspondientes a la contrataci3n art3stica, al personal t3cnico y a la producci3n y suministros del festival se determinaron conforme a los precios reales del mercado y a la normativa vigente. En relaci3n con la contrataci3n art3stica, debe sealarse que las actividades culturales y, en particular, las artes esc3nicas musicales, no cuentan con un convenio colectivo espec3fico que determine retribuciones estandarizadas. El cach3 de los artistas y compa3as profesionales viene fijado por factores propios del sector —trayectoria, reconocimiento p3blico, demanda, nivel t3cnico, proyecci3n medi3tica y posicionamiento en el mercado—, siendo cada formaci3n la que establece su tarifa en funci3n de dichos indicadores. Por ello, para la determinaci3n del presupuesto se han tomado como referencia los precios de mercado vigentes y las contrataciones realizadas en ediciones anteriores del

festival, así como las características y dimensión artística de cada uno de los grupos seleccionados.

En cuanto al personal técnico, los costes laborales se han calculado aplicando estrictamente las tablas salariales vigentes del IV Convenio autonómico de eventos, servicios y producciones culturales de Galicia y del Convenio estatal de empresas de seguridad 2026-2030, incorporando los costes completos de Seguridad Social y los incrementos derivados del IPC sectorial.

Respecto a la producción técnica y los suministros, los importes reflejan los precios habituales del mercado para equipamientos profesionales de iluminación, sonido, vídeo, estructuras, electricidad, sanitarios, carpas, merchandising y servicios auxiliares, tomando como referencia las ediciones anteriores del festival y otros eventos que comparten características similares en el Ayuntamiento (instalación de carpas, escenarios).

Asimismo, el presupuesto de 2026 incorpora un incremento estructural plenamente justificado derivado de la ampliación del festival de una única jornada (edición 2025) a dos días consecutivos de programación musical, lo que implica un aumento proporcional en los costes de personal, alquiler de equipamientos, servicios de hospitalidad, mantenimiento de sanitarios, catering, seguridad, logística y difusión.

La justificación completa de todos estos importes —incluyendo el desglose detallado de costes directos, costes laborales conforme a convenio, gastos generales, beneficio industrial y acreditación de su adecuación a los precios de mercado— se encuentra desarrollada en el epígrafe 14 de la Memoria Justificativa del expediente, conforme a lo exigido por los artículos 100 y 102 de la LCSP.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Tal como establece la LCSP, el presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de **205.458,11 €** (sin IVA), correspondiente al período de ejecución del contrato. Asimismo, al no contemplarse prórrogas ni modificaciones, el valor estimado del contrato coincide con dicho importe.

Valor estimado del contrato	Importe
XXXIV festival Rock In Cambre	
TOTAL	205.458,11 euros

Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el valor estimado del contrato se determina en función del importe total pagadero, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), tomando como base los precios de mercado y teniendo en cuenta la totalidad de los costes derivados de la ejecución material de la prestación, así como los gastos generales y el beneficio industrial asociados. Dado que las condiciones técnicas no contemplan la existencia de prórrogas adicionales, opciones de compra, primas, ni modificaciones contractuales previstas durante la vigencia del acuerdo, el Valor Estimado del Contrato coincide íntegramente con el Presupuesto Base de Licitación excluido el IVA. Por tanto, el Valor Estimado del Contrato para la organización y ejecución del XXXIV Festival Rock In Cambre se fija en la cantidad de 205.458,11 euros.

Este importe se calcula tomando como referencia el coste de ejecución material y los coeficientes legales de la siguiente manera:

- Coste de Ejecución Material (Presupuesto Neto): 177.119,06 €
- Gastos Generales (10%): 17.711,91 €
- Beneficio Industrial (6%): 10.627,14 €
- **VALOR ESTIMADO TOTAL: 205.458,11 €**

En la contratación del servicio se entenderá que los contratistas, al formular sus ofertas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102.1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

En el precio del contrato se incluyen las retribuciones de todo el personal que el adjudicatario pueda contratar por su exclusiva cuenta, seguros sociales y previsión, transportes, desplazamientos, materiales e instrumentos empleados, y en general, cuantos gastos deba realizar la empresa para el cumplimiento de las obligaciones contratadas.

9. FINANCIACIÓN

Para atender las obligaciones derivadas del presente contrato existe crédito suficiente en el presupuesto de la Corporación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 334 22612 Programa "Certámenes y festivales".

10. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de Desindexación de la Economía Española, **no procede la revisión de precios** en el presente contrato, teniendo el precio adjudicado el carácter de fijo, invariable y firme durante toda su vigencia.

Se justifica la improcedencia de la revisión en base a los siguientes fundamentos legales :

1. Por razón de la duración temporal del contrato:
El artículo 103.2 de la LCSP determina de forma imperativa que, salvo excepciones tasadas, para que proceda la revisión de precios será indispensable que el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y que hayan transcurrido dos años desde su formalización.

Dado que el objeto del presente contrato se agota íntegramente con la ejecución material de las dos jornadas de conciertos del festival "Rock in Cambre 2026", resulta temporalmente inviable el transcurso del plazo mínimo legal de dos años de carencia.

2. Por razón de la naturaleza de las prestaciones: Los precios de los servicios auxiliares,

suministros técnicos y los cachés de creación artística se configuran e indexan como precios cerrados en el mercado actual a corto plazo, no estando sometidos a riesgos de variaciones de costes e inflación que alteren el equilibrio económico del contrato durante su breve periodo de ejecución material.

En consecuencia, los licitadores deberán tener en cuenta en el momento de formular sus ofertas económicas que todos los costes derivados de la mano de obra, los transportes, la hospitalidad y la producción técnica se entienden fijos y completamente integrados, asumiendo el contratista el riesgo y ventura de la ejecución del contrato.

11. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán previa presentación de factura por el contratista una vez ejecutada la prestación.

La entidad adjudicataria emitirá una factura en la que debe figurar el concepto ***“Contratación artística y producción del XXXIV festival Rock In Cambre 2026 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre. Expediente.2026/C004/000014*** A esta factura se adjuntará, si procede, cualquier otra información o circunstancias que sea preciso poner de manifiesto.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la presente cláusula, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº 154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

<https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina contable	Órgano gestor	Unidad tramitadora
GE0002418 Intervención	LA0004868 Alcaldía	LA0004869 Concejalía Hacienda

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

Las facturas requerirán, para su abono efectivo por el Ayuntamiento, la conformidad de la persona responsable del contrato y del/a concejal/a - delegado/a del área correspondiente.

12. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato tendrá una duración comprendida entre el día de su formalización y el 31 de octubre de 2026. Esta duración global abarca el proceso de planificación, organización, ejecución y entrega de documentación posterior a la celebración de la XXXIV edición del festival Rock In Cambre 2026.

No obstante lo anterior, el plazo de ejecución material del objeto principal del contrato, consistente en las actuaciones musicales de grupos y artistas profesionales y locales, comprenderá los siguientes días:

- Inicio: viernes 25 de septiembre de 2026 a las 19:00 horas.
- Finalización: madrugada del domingo 27 de septiembre a las 04:00 horas como límite máximo improrrogable de finalización del evento.

La empresa adjudicataria deberá garantizar la plena operativa y desarrollo del festival durante dicho período, incluyendo todas las actividades, conciertos, montajes necesarios para su celebración, que deberán estar listos el viernes 25 de septiembre a las 10:00 horas para las pruebas de sonido, y el posterior desmontaje esencial para dejar libre el espacio utilizado, que deberá estar finalizado el día lunes 28 de septiembre de 2025 a las 16:00 horas.

A efectos de garantizar el correcto desarrollo del Rock In Cambre 2026, el adjudicatario se obliga a cumplir los siguientes hitos intermedios:

- 20 días naturales antes de la celebración del evento: entrega de camisetas, carteles y cartones pluma.
- 17 de septiembre de 2026: 5 días hábiles antes de iniciarse la actividad, presentación conjunta en el registro municipal de la Memoria Técnica de diseño de la actividad, el nombramiento de la Dirección Ejecutiva del montaje y del evento, y el Plan de Emergencias y Autoprotección, asumiendo la responsabilidad técnica de la implantación.
- 24 de septiembre de 2026 a partir de las 8:00 horas: inicio del montaje de las infraestructuras y elementos principales (escenario, sistema de sonido, iluminación e imagen).
- 25 de septiembre de 2026 a partir de las 10:00 horas aproximadamente: puesta a disposición de los grupos y artistas de las infraestructuras principales para realizar pruebas de sonido.

- 28 de septiembre de 2026 a las 16:00 horas: fin del desmontaje y retirada de las infraestructuras y elementos principales.

El adjudicatario deberá prestar sus servicios de acuerdo con los plazos parciales y totales que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, computados desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, en el tiempo y lugar fijados en el contrato y con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego. El incumplimiento de estos hitos podrá dar lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

El contrato no podrá prorrogarse. La contratación de grupos y artistas para una única edición del festival se justifica por la flexibilidad que ofrece, la adaptabilidad a las dinámicas del sector artístico, la coherencia con el principio de anualidad presupuestaria y el fomento de la competencia y transparencia que exige la LCSP. De esta manera se asegura que el festival pueda ofrecer una programación de calidad, innovadora y ajustada a las necesidades y recursos de cada momento. La LCSP establece principios fundamentales de eficiencia, transparencia y libertad de acceso a las licitaciones públicas. Aunque en algunos casos se permiten contratos de larga duración, la norma general tiende a favorecer la duración limitada y la renovación de la competencia.

En la memoria justificativa del contrato incorporada al expediente se justifica el establecimiento de la duración del contrato teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en el art. 29.2 de la LLCSP.

13. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (artículo 65 LCSP), no se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, y las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Por lo que respecta a la acreditación de la solvencia económica y financiera (artículo 87) y técnica (artículo 90), el licitador a **cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación** deberá presentar los documentos relativos a su capacidad y solvencia, de conformidad con lo establecido en el presente pliego, **con el fin de acreditar**, que a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, reunía las condiciones de aptitud, capacidad y solvencia económico - financiera y técnica, ello de conformidad con lo establecido en el art. 140 de la LCSP.

13.1. Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica

De conformidad con el artículo 77.1.b) de la LCSP, para concurrir a la presente licitación no se requiere disponer de clasificación. No obstante, se acreditará la solvencia, tal y como se indica a continuación.

13.2. Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante cualquiera de los siguientes medios:

- **Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe igual o superior al valor estimado del contrato, al ser su duración inferior a un año (art. 87.1.a) LCSP y 11.1.) RGLCAP), tal y como se indica a continuación:

Contrato	Solvencia económica y financiera
Contratación artística y producción del XXXIV festival Rock in Cambre 2026 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre (205.458,11 € x 1 = 205.458,11 €)	≥ 205.458,11 €

Se acreditará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1, párrafo 3 LCSP).

Al implicar el contrato una cierta complejidad logística y técnica, un volumen de negocios anual igual al valor estimado del contrato se considera necesaria para acreditar que el licitador tenga una capacidad operativa y financiera mínima para gestionarlo. Dado que el presente contrato se centra en prestar un servicio de contratación artística y producción técnica, en el cual es preciso subcontratar una gran parte de las prestaciones, los riesgos financieros asociados a su ejecución son medios. Por lo tanto, se ha considerado que un volumen anual de negocios igual al valor estimado del contrato ($\geq 205.458,11$ €) permite acreditar suficientemente la capacidad del licitador para absorber los costes y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El art. 87.1.a) de la LCSP establece que el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de los servicios.

En la memoria del contrato incorporada al expediente se justifica de forma fundamentada la elección de los criterios para acreditar la solvencia económica o financiera.

13.3. Solvencia técnica

De conformidad con lo establecido en el art. 90 de la LCSP y 11.4.b) del RGLCAP, la solvencia técnica del licitador se acreditará mediante **una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los tres últimos años de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, al ser su duración inferior al año, según se indica a continuación:

Contrato	Solvencia técnica y profesional
Contratación artística y producción del XXXIV festival Rock in Cambre 2026 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre. (205.458,11 € × 0,7 = 143.820,68 €)	≥ 143.820,68 €

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90.1.a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos del código CPV sean “799” o “923”, y vengan referidos a la organización de actividades y /o eventos y/o servicios artísticos de similar naturaleza que los de esta contratación.

En la memoria del contrato incorporada al expediente se justifica de forma fundamentada la elección de los criterios para acreditar la solvencia técnica.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

13.4. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 75 LCSP.

13.5. Uniones Temporales de Empresas

La Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (artículo 69 LCSP y artículo 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 15 y acreditar su personalidad, capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acompañando todos los documentos a que se refieren las cláusulas 13 y 15 del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los

integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato supera el límite de 140.000 euros previsto en el artículo 159.1 de la LCSP para la utilización del procedimiento abierto, y dado que se trata de un contrato de servicios incluido en el Anexo IV de la LCSP no sujeto a regulación armonizada conforme al artículo 22.1.c), la adjudicación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto ordinario, de conformidad con los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

El procedimiento se tramitará con pluralidad de criterios de adjudicación, todos ellos cuantificables automáticamente, garantizando los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y no discriminación.

La licitación se anunciará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado, conforme a los artículos 135 y 347 de la LCSP. (www.contrataciondelestado.es).

12. CONSULTA DE PLIEGOS Y OBTENCIÓN DE COPIAS

Los interesados podrán consultar los pliegos y obtener copias de los mismos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (www.contrataciondelestado.es, y www.cambre.es).

13. ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE

El procedimiento abierto a que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Cambre, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (www.contrataciondelestado.es).

14. PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las proposiciones se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es), dentro del plazo de **QUINCE (15)** días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre.

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación **se presentarán en UN ÚNICO sobre o archivo electrónico**, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 15.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se presentase en formato papel, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada mediante resolución motivada.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas contenidas tanto en el presente Pliego de cláusulas administrativas Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Al tratarse de un procedimiento abierto ordinario (art. 156 LCSP), no resulta exigible la inscripción previa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), ni en el Registro de la

Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que los licitadores puedan acreditar su solvencia mediante dicho registro si así lo desean (art. 96 LCSP).

15. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

Se presentará en **DOS SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS denominados:**

- SOBRE A: "Documentación Administrativa"
- SOBRE B: "Oferta Económica y Criterios Evaluables de Forma Automática"

15.1. SOBRE A: "Documentación Administrativa"

Contendrá la siguiente documentación:

A) Documento Europeo Único de Contratación

De conformidad con el artículo 141 de la LCSP, los licitadores deberán aportar obligatoriamente el formulario DEUC cumplimentado. El licitador deberá generar el documento accediendo al Servicio del Registro Oficial de Licitadores (ESPD-Web) del Ministerio de Hacienda a través del enlace: registrodelicitadores.gob.es.

Deberá seleccionar el rol "*Soy un operador económico*" y "*Crear un nuevo documento*".

En la Parte IV (Criterios de selección), el licitador deberá declarar expresamente que cumple con los requisitos mínimos de volumen anual de negocios (cláusula 13.2) y la relación de servicios ejecutados (cláusula 13.3), indicando los importes correspondientes.

El documento generado se descargará en formato XML y PDF, se firmará electrónicamente por el representante legal y se incluirá en este sobre. En caso de concurrir en compromiso de Unión Temporal de Empresas (UTE) o recurrir a solvencia externa, se aportará un DEUC individual por cada una de las entidades participantes.

B) Declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo del anexo II del presente pliego

Anexo II. Declaración responsable.

Junto con el DEUC, se aportará obligatoriamente cumplimentado y firmado digitalmente el Anexo II del presente pliego. Este anexo es de obligada presentación para recoger los extremos complementarios que el formulario europeo DEUC no contempla, tales como los datos de la Dirección Electrónica Habilitada para el sistema Notifica.gal, el modelo de compromiso formal de UTE y, en su caso, la manifestación expresa de oposición a la consulta interoperable de datos de la AEAT y la TGSS

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará

obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

15.2. SOBRE B: "Oferta Económica y Criterios Evaluables de Forma Automática"

Este sobre o archivo electrónico contendrá la proposición técnica y económica evaluable mediante fórmulas, formulada estrictamente conforme al modelo del Anexo III de este pliego, el cual se compone de los siguientes apartados:

- Oferta económica: Precio ofertado a la baja respecto al presupuesto máximo de licitación
- Compromisos y mejoras de valoración automáticos: Compromisos de sostenibilidad ambiental, contingencia climática, ejecución técnica y mejoras sin coste para la administración.
El licitador se compromete a mantener su oferta por un plazo mínimo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
Esta proposición económica y los compromisos adquiridos en el Anexo III tendrán carácter contractual y formarán parte del contrato final.

En el archivo o sobre electrónico A los licitadores podrán incluir una declaración en la que se indiquen que documentos administrativos y técnicos y datos contenidos en ellos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados **confidenciales**. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. De no adjuntarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

16. GARANTÍAS

En consonancia con lo dispuesto en el art. 106 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

El contratista propuesto como adjudicatario deberá constituir, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al que reciba el requerimiento del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, lo que asciende a la cantidad fija de **10.272,91 euros**. Dicha fianza se depositará a favor del Ayuntamiento de Cambre por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 108 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP, en el caso de que el contrato se adjudique a un licitador cuya oferta hubiere estado inicialmente incurso en presunción de resultar anormalmente baja y esta haya sido admitida, el propuesto como adjudicatario deberá prestar, de forma acumulada y en el mismo plazo de diez días hábiles, una garantía complementaria de un 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, lo que corresponde a otros 10.272,91 euros adicionales. En este supuesto, la fianza total retenida sumará un importe conjunto de 20.545,82 euros.

17. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

18. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES

18.1. Mesa de contratación

El órgano de contratación designará a las personas integrantes de la Mesa de Contratación, que actuará como órgano de asistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 326 y en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

La falta de presentación de la declaración responsable determinará la exclusión de la oferta. De igual forma, la no presentación de la proposición conforme al modelo del Anexo III determinará la exclusión, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de errores materiales u omisiones, de acuerdo con los artículos 141 y 157 de la LCSP.

18.2. Apertura y valoración de las ofertas

La Mesa de Contratación realizará la calificación de la documentación presentada, indicando, en su caso, los defectos u omisiones subsanables y el plazo para su subsanación, de conformidad con los artículos 141, 145, 146, 147 y 157 de la LCSP.

Una vez finalizada la fase de calificación, la Mesa procederá a la apertura del archivo o sobre electrónico que contenga las proposiciones económicas y demás criterios evaluables automáticamente, aplicando las fórmulas establecidas en el PCAP.

La Mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación conforme al artículo 150 de la LCSP.

18.2.1. Apertura y valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación

Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática en función de los criterios aplicables en el presente contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.3. del presente pliego

Al tratarse de un procedimiento ordinario articulado mediante dos sobres electrónicos independientes, la Mesa de Contratación procederá al descifrado y apertura de las ofertas presentadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) con arreglo al siguiente procedimiento ordenado:

- Fase 1: Apertura y calificación del **Sobre A** (Documentación Administrativa).

La Mesa de Contratación procederá, en primer término, al descifrado y examen del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y de la declaración responsable complementaria (Anexo II) aportados por cada licitador, al objeto de verificar su aptitud, capacidad y cumplimiento de las solvencias exigidas.

- Fase 2: Subsanación de defectos materiales.
Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en el DEUC o en el modelo de declaración responsable (Anexo II) que lo acompaña, lo comunicará formalmente al licitador mediante notificación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP). De conformidad con el artículo 141.2 de la LCSP, se concederá un plazo improrrogable de **tres (3) días hábiles**, a contar desde el día siguiente al del envío de la citada notificación, para que el licitador subsane telemáticamente los defectos materiales u omisiones detectados.
- Fase 3: Acto público de apertura del **Sobre B** (Oferta económica y criterios automáticos).
Una vez calificada la documentación administrativa y resueltas las subsanaciones correspondientes, la Mesa de Contratación, en acto público convocado al efecto, procederá al descifrado, apertura y lectura de las ofertas económicas y de los compromisos técnicos automáticos contenidos en el Anexo III de las empresas definitivamente admitidas en la licitación.

Una vez efectuado el descifrado y apertura electrónica de las ofertas, la Mesa de contratación procederá a la valoración automática de éstas, y formulará propuesta de adjudicación, procediendo a elevar las proposiciones, el acta y el resto de la documentación aportada junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes, al órgano de contratación.

El contenido de la oferta económica y de los compromisos de calidad del Anexo III en ningún caso será objeto de subsanación, sin perjuicio de las aclaraciones técnicas no sustanciales que la Mesa de Contratación pueda solicitar durante el proceso de evaluación.

Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los deberes y/o compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación por la empresa que resulte adjudicataria, **constituyen obligaciones esenciales del presente contrato**, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la LCSP.

18.3. Criterios para la adjudicación del contrato

Los criterios de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación del contrato se han formulado cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Están vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado 6 del artículo 145 de la LCSP.
- Se formulan de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y sin conferirle al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y van acompañados de especificaciones que permiten comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, se comprobará de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Se estará, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 145 y ss. de la LCSP. Además, al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se le asigna al criterio relacionado con la oferta económica un máximo de 49 puntos (artículo 145.4 de la LCSP), debiendo los criterios relacionados con la calidad representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad - precio, de conformidad con el artículo 145.3 g) de la LCSP, proponiéndose como criterios para la adjudicación los siguientes, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 145 de la LCSP, dado que están vinculados al objeto del contrato, están formulados de forma objetiva, cumpliendo con los principios de no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que se conceda al órgano de contratación una decisión ilimitada, dado que el 100% de la valoración se hace de forma automática:

- PRECIO OFERTADO A LA BAJA 49%:** la valoración de la oferta económica se realizará por proporcionalidad directa, de tal forma que, a menor precio mayor puntuación, mediante la aplicación de la fórmula que consiste en una función lineal en la que la variación del precio se traduce en una variación constante de la puntuación otorgada. De esta forma, se garantiza que el esfuerzo económico realizado por la entidad licitadora tiene una recompensa en puntos siempre constante. La oferta más económica, con relación al presupuesto base de licitación del contrato (establecido en la cantidad de 248.604,31 € (205.458,11 € + 21% de IVA), obtendrá la máxima puntuación (49 puntos) y, desde ahí, el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Criterio	Forma de aplicación	Ponderación de criterios	Puntos máximos
Precio	Automática	Valoración según fórmula: $\text{Puntuación} = 49 \times \frac{\text{Importe de la oferta más baja (no considerada anormalmente baja)}}{\text{Importe de la oferta que se va a valorar}}$	49,00

- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CALIDAD, SOSTENIBILIDAD Y EJECUCIÓN: 51 puntos**
(Todos los criterios son 100 % automáticos, sin intervención de juicio de valor)

A) SUBCRITERIO A: Sostenibilidad y compensación ambiental (Hasta 23 puntos):

A.I. Compensación oficial de hasta 80 toneladas de emisiones de CO₂ en registro público (hasta 17,00 puntos)

En consonancia con las políticas municipales de sostenibilidad y con lo previsto en el artículo 145.2 de la LCSP, se valorará el compromiso firme del licitador, presentado junto con su oferta, de adquirir créditos de carbono oficiales por un volumen máximo de 80 toneladas de CO₂ equivalente, destinados a compensar las emisiones directas estimadas del festival Rock in Cambre 2026.

Para la obtención de la puntuación, el licitador deberá aportar en su oferta el compromiso formal firmado conforme al Anexo III de este pliego, indicando el número exacto de toneladas de CO₂ equivalente (t CO₂e) que se compromete a adquirir en créditos de carbono oficiales o mediante proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio competente en materia de Transición Ecológica, en el registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia, o en cualquier otro registro oficial público equivalente de ámbito autonómico, nacional o de un Estado miembro de la Unión Europea.

Acreditación en fase de ejecución

El adjudicatario deberá acreditar ante el Ayuntamiento, en un plazo máximo de **20 días naturales desde la formalización** del contrato y en todo caso siempre antes de la finalización del contrato, la adquisición de los créditos comprometidos mediante la presentación de:

Justificante oficial de compra de créditos de carbono por el volumen exacto de toneladas de CO₂ ofertado, emitido por alguno de los siguientes registros públicos:

- Registro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,
- Registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia,
- Cualquier registro público oficial de ámbito autonómico, estatal o de un Estado miembro de la Unión Europea.
- En su caso, documentación complementaria relativa al proceso de registro o asignación de los créditos adquiridos.

La cancelación/retirada de los créditos podrá realizarse tras la finalización del festival, conforme a los procedimientos del registro correspondiente **antes de la finalización del contrato**

Baremo automático :

La asignación de puntos se realizará de forma proporcional a las toneladas de CO₂e ofertadas por cada licitador, con un máximo puntuable de 80 toneladas, conforme a las siguientes reglas:

- **Límite máximo de valoración:** Se establece un tope de 80 toneladas de CO₂e. Aquellas ofertas que igualen o superen esta cifra obtendrán la puntuación máxima de 17,00 puntos.
- **Asignación proporcional de puntos:** Para las ofertas inferiores a las 80 toneladas, la puntuación se calculará de manera matemática y progresiva mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \left(\frac{\text{Toneladas ofertadas por el licitador}}{80 \text{ toneladas}} \right) \times 17$$

- **Puntuación mínima (0,00 puntos):** Se asignarán 0,00 puntos a los licitadores que no asuman ningún compromiso de compensación, que propongan sistemas privados no oficiales o que de la aplicación de la fórmula resulte un valor inferior a dos decimales.

A.II. Uso de tecnología LED de alta eficiencia en la iluminación auxiliar y de servicios del festival (6,00 puntos)

Como medida de eficiencia energética y reducción del impacto ambiental del festival, en consonancia con las políticas de contratación pública verde (art. 145.2 de la LCSP), se valorará el compromiso del licitador de utilizar de forma exclusiva tecnología de bajo consumo en toda la iluminación de servicios del recinto, sin interferir en los requerimientos artísticos del escenario principal.

El licitador se compromete formalmente en su oferta a que el 100% de los elementos de iluminación instalados en el interior de la carpa principal de público, carpas auxiliares, y zonas técnicas de backstage utilicen exclusivamente tecnología LED de alta eficiencia, quedando prohibido el uso de focos halógenos o de incandescencia tradicional para estos servicios.

Acreditación:

Declaración responsable en la oferta (Anexo III) y posterior comprobación técnica in situ durante el montaje del festival.

Baremo automático (Sí/No):

1. **SÍ** aporta el compromiso firme de instalar iluminación 100% LED en las zonas auxiliares y de servicios descritas: **6,00 puntos**
2. **No** asume el compromiso : **0,00 puntos**

B) SUBCRITERIO B: Contingencia climática y protección de equipos (Hasta 10,00 puntos)

Dado el riesgo de precipitaciones con viento en septiembre en Galicia, se valorará el compromiso del licitador de adscribir al contrato :

B.I. Protección climática de equipos en backstage (Hasta 10,00 puntos):

Asumir en la oferta el compromiso firme de aportar e instalar **estructuras modulares ligeras, impermeables y con cerramientos laterales** (tipo jaima de 3x3 m), con cubierta superior de lona de PVC de alta densidad, impermeable, ignífuga. Deberá incluir obligatoriamente cortinas o cerramientos laterales e impermeables, con sistema de apertura/cierre, para garantizar el aislamiento estanco del agua y el viento, destinada a mejorar las condiciones de resguardo técnico del backstage (camerinos, zona de carga de equipos, etc) para ampliar el espacio de almacenamiento seco para proteger instrumentos, amplificadores, equipos informáticos de las bandas de música y el equipo técnico: **hasta 10,00 puntos**

Baremo automático:

- Compromiso de aportar e instalar dos **(2) estructuras modulares tipo jaima de las características descritas: 10,00 puntos**
- Compromiso de aportar e instalar una **(1) estructura modular tipo jaima de las características descritas: 5,00 puntos**
- No aporta estructuras ni asume el compromiso: 0 puntos
-

Límite máximo: Hasta un máximo de dos estructuras en total. Los excesos no se puntuarán
Puntuación máxima: 10,00 puntos

Acreditación de la solvencia en fase de ejecución:

Declaración responsable de compromiso en la oferta (Anexo III). La comprobación física de la instalación de los materiales en el recinto y su idoneidad técnica se realizará por parte del Director del Contrato durante la jornada de montaje del festival. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos durante la ejecución facultará al Ayuntamiento para la imposición de las penalizaciones correspondientes.

C) SUBCRITERIO C) MEJORAS (hasta 18 puntos)

De conformidad con la doctrina de la contratación pública, se entienden por mejoras las prestaciones adicionales accesorias a las definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que se ofrecen sin coste para el Ayuntamiento, debidamente delimitadas y acotadas para garantizar la competencia y la proporcionalidad:

C.I. Mejoras de salubridad y confort urbano. Servicios extraordinarios de limpieza de sanitarios químicos (Hasta 10,00 puntos):

Sobre las tres (3) limpiezas obligatorias por jornada (6 en total) para cada sanitario portátil (11) fijadas en el PPT, se valorarán servicios completos de limpieza adicionales realizados durante el horario de apertura al público de los conciertos para garantizar la salubridad e higiene del evento.

Baremo automático:

- Compromiso de realizar una limpieza adicional en cada una de las jornadas del festival, dos **(2) limpiezas adicionales en total: 10,00 puntos**
- Compromiso de realizar una limpieza adicional en sólo una de las jornadas, **una (1) limpieza adicional en total: 5,00 puntos**

Límite máximo: Hasta un máximo de 2 limpiezas adicionales, una por jornada. Los excesos por encima no se puntuarán

Puntuación máxima: 10,00 puntos.

Acreditación: El licitador presentará una declaración responsable de compromiso en su oferta (Anexo III). En fase de ejecución, el contratista deberá acreditar la realización efectiva de estas limpiezas extraordinarias mediante la aportación de los partes de trabajo diarios, firmados por el personal operativo encargado del servicio, donde conste la hora exacta de realización. Dichos partes deberán ser validados y firmados por el Director del Contrato al finalizar cada jornada del festival.

C.II. Mejora de seguridad eléctrica y continuidad técnica (8,00 puntos):

Dado que la continuidad técnica del festival depende de un suministro eléctrico estable y seguro, y que un fallo en el suministro principal podría comprometer la seguridad del personal técnico, los equipos eléctricos y el desarrollo de las actuaciones, se puntuará el compromiso firme del licitador de adscribir al contrato la aportación de un grupo electrógeno / generador de emergencia, de potencia mínima de 100 Kva, insonorizado, con certificación CE y revisiones vigentes, conectado al sistema eléctrico del festival, destinado a asegurar la continuidad del suministro en caso de fallo en la red.

Baremo automático (Sí/No):

- **Sí aporta el compromiso firme de aportar e instalar el generador de emergencia: 8,00 puntos.**
- **No aporta el compromiso: 0,00 puntos**

Acreditación: La comprobación física de la instalación en el recinto y su idoneidad técnica se realizará por parte del Director del Contrato durante la jornada de montaje del festival. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos durante la ejecución facultará al Ayuntamiento para la imposición de las penalizaciones correspondientes.

Resumen de ponderaciones:

Criterio/subcriterio	Forma de aplicación	Puntos máximos
CRITERIO 1: Oferta económica (Precio)	Automática (fórmula proporcionalidad inversa)	49,00 puntos
CRITERIO 2: Calidad, sostenibilidad y ejecución	Automática	51,00 puntos
Subcriterio A I: Compensación Huella de Carbono	Automática, fórmula proporcional lineal hasta 80tn	17,00 puntos
Subcriterio A II: Iluminación LED	Binaria (Sí/No)	6,00 puntos
Subcriterio B I: Contingencia climática: jaima backstage	Automática (5,00 pts/ud)	10,00 puntos
Subcriterio C I: Mejoras de salubridad y confort urbano: Limpiezas extra sanitarios	Automática (5,00 pts/ud)	10,00 puntos
Subcriterio C II: Mejora de seguridad eléctrica y continuidad técnica: generador de emergencia	Binaria (Sí/No)	8,00 puntos
TOTAL		100,00 PUNTOS

Justificación de los criterios y motivación en el expediente

De conformidad con lo establecido en los artículos 116.4 y 145.2.3º de la LCSP, se hace constar expresamente que la elección, ponderación, vinculación al objeto del contrato y proporcionalidad económica de la totalidad de los criterios de adjudicación descritos en el presente pliego se encuentran debidamente motivadas y justificadas de forma fundamentada en la Memoria Justificativa (epígrafe 18) que consta en el expediente de contratación.

18.4. Rechazo de proposiciones. Aclaraciones a las ofertas

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se presentase en formato papel, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada del Órgano de Contratación.

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, o no aporten o subsanen en el momento en que sean requeridos para ello la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el tipo máximo de licitación previsto en el PCAP.(205.458,11 € sin IVA / 248.604,31 € IVA incluido).
2. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
3. Presentar la oferta sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal.
4. Presentar la oferta fuera de plazo.
5. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la apertura del sobre C.
6. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
7. Realizar ofertas inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
8. Reconocimiento por parte del licitador, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
9. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán solicitar aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún dato que por error no se haya incluido, pero cuyo contenido se deduzca con total claridad del resto de la documentación sí aportada y siempre que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración que altere la igualdad de trato entre los licitadores.

Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

18.5. Criterios de desempate (art. 147 LCSP)

En caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 de la LCSP mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

18.6. Ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa de Contratación identificará aquellas proposiciones que, por su bajo nivel de precios o costes, presenten indicios de que no puedan ser cumplidas como consecuencia de incluir valores anormalmente bajos, declarándolas en presunción de anormalidad.

Al incorporar la presente licitación una pluralidad de criterios de adjudicación automáticos que combinan el precio con compromisos cualitativos y mejoras (Anexo III), los parámetros objetivos para la detección de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se calcularán sobre la oferta considerada en su conjunto, atendiendo a la relación entre la puntuación económica y la puntuación técnica de mejoras obtenida, conforme a lo habilitado por el artículo 149.2.b) de la LCSP.

A tal efecto, se establecen los siguientes parámetros correctores y supuestos de presunción de anormalidad:

Supuestos de presunción de anormalidad en función de la concurrencia

Tomando como referencia el precio total ofertado (IVA incluido) por cada licitador frente al Presupuesto Base de Licitación del contrato (248.604,31 €), se aplicarán los umbrales del artículo 85 del RD 1098/2001 (RGLCAP):

- Un solo licitador: Cuando su oferta económica suponga una baja superior al 25,00% respecto al presupuestoParámetro corrector por inclusión de mejoras técnicas (Art. 149.2.b LCSP)
- o base de licitación
- Dos licitadores: Cuando una de las ofertas económicas presente una baja superior en más de 20,00 puntos porcentuales respecto de la otra oferta admitida..
- Tres licitadores: Aquellas ofertas cuya baja económica sea superior en más de 10,00 puntos porcentuales a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas. Para el cálculo de la media se excluirá la oferta con mayor baja si esta supera a dicha media en más de 10,00 puntos porcentuales. En todo caso, incurrirá en presunción de anormalidad cualquier oferta con una baja superior al 25,00%.
- Cuatro o más licitadores: Aquellas ofertas cuya baja económica sea superior en más de 10,00 puntos porcentuales a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas. Si existieran ofertas con bajas que superen la media en más de 10,00 puntos porcentuales, se calculará una nueva media excluyendo dichas ofertas. Si las restantes fueran menos de tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas con menor baja económica..

Para evitar que un licitador obtenga la puntuación máxima en la fase cualitativa (Criterio 2) mediante la asunción de compromisos de imposible cumplimiento financiero debido a la baja económica de su oferta principal, se establece un parámetro corrector de viabilidad global.

A tal efecto, para aquellos licitadores que oferten el 100% de las prestaciones máximas disponibles en los Subcriterios A.I (Compensación de hasta 80 t de CO₂), B.I (2 jaimas de protección), C.I (2 limpiezas extraordinarias) y C.II (Generador de emergencia de 100 kVA), el umbral máximo de baja económica permitida fijado en el apartado A) anterior se reducirá de forma automática en tres (3) unidades porcentuales.(Por ejemplo: en el supuesto de un solo licitador, el umbral de presunción de anormalidad económica se activará a partir de una baja del 22,00% en lugar del 25,00% general, al entenderse que el contratista debe retener margen suficiente para financiar el coste real de mercado de las mejoras comprometidas).

Procedimiento de Justificación y Resolución

Cuando una proposición esté incurso en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación notificará esta circunstancia al licitador para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, justifique de forma razonada y detallada el bajo nivel de sus precios o de los costes de la prestación, mediante medios electrónicos y aportando obligatoriamente:

- **Justificación desglosada del coste de la producción técnica**, aportando precontratos, presupuestos de proveedores o acuerdos comerciales que avalen dichos precios.
- **Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador** para la ejecución de los servicios y las mejoras ofertadas en el Anexo III

La documentación presentada se remitirá al Servicio Técnico Municipal competente para que emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de la propuesta. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente la viabilidad de la oferta cuando esta sea incompleta, genérica, o se fundamente en hipótesis inadecuadas desde el punto de vista técnico o económico, sin desglosar el coste real de las mejoras comprometidas.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe técnico, estimase que la oferta no puede ser cumplida de forma segura, la excluirá de la licitación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente oferta con mejor puntuación conforme al orden de clasificación (art. 149.6 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP, en el caso de que el contrato sea finalmente adjudicado a un licitador cuya oferta hubiere estado inicialmente incurso en presunción de anormalidad, este quedará obligado a prestar una garantía complementaria del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA (10.272,91 €), la cual se acumulará a la garantía definitiva ordinaria del 5% sin IVA (10.272,91 €), sumando una fianza total retenida de 20.545,82 €.

18.7. Renuncia

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente, (a manera de ejemplo; durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de ofertas, b) la propuesta de adjudicación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, etc., faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, dará derecho al contratista a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP. El plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

19. ADJUDICACIÓN

19.1. Requerimiento documentación previa a la adjudicación

Una vez evaluadas las ofertas y formulada la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación notificará dicha propuesta a todos los licitadores, de conformidad con los artículos 150.2 y 151 de la LCSP, **abriéndose el plazo para la interposición del recurso especial** en materia de contratación previsto en el artículo 50 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme al artículo 150.2 de la LCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, aporte la siguiente documentación, salvo que ya conste vigente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Contratistas de Galicia:

A) Documentación acreditativa de la personalidad del empresario:

A.1) Personas físicas: fotocopia del N.I.F., pasaporte, NIE o documento equivalente.

A.2) Personas jurídicas: escritura de constitución y/o modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal (NIF) debidamente compulsada o documento cotejable mediante código seguro de verificación en la sede de la Agencia Tributaria <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/notificaciones-cotejo-documentos.html>

A.3) Empresarios no españoles

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

B) Poderes:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

C) Bastanteo de poderes:

Los poderes a que se refiere el apartado B) de la presente cláusula, deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, en el caso de no estar inscritos en los citados registros.

D) Declaración responsable:

Se exige DEUC junto a la declaración del Anexo II

E) Solvencia económica y financiera:

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera mediante los requisitos específicos de solvencia económica que se indican en la cláusula 13 del presente pliego.

F) Solvencia técnica:

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia técnica mediante los requisitos específicos de solvencia técnica que se indican en la Cláusula 13 del presente pliego.

G) Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad

Esta declaración se hará conforme al modelo que figura en el anexo IV del presente pliego (Declaración respecto de las personas trabajadoras con diversidad funcional y del plan de igualdad).

H) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de

conformidad con el art. 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados anteriores de esta cláusula.

- I) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados A a H de esta cláusula.
- J) **La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social**, así como de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad autónoma, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (artículo 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- K) **Constituir la garantía definitiva por importe del 5% precio final ofertado, excluido el IVA, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP y, en el caso de ser procedente, la garantía complementaria (en aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el artículo 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado excluido el IVA elevándose en estos casos el importe total de la garantía definitiva a constituir hasta un 10%).**

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución, deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar, en consecuencia, desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

Recibida la documentación, la Mesa de Contratación, previa celebración de sesión no pública, podrá otorgar un plazo no superior a tres días hábiles, para que se corrijan o subsanen los defectos

materiales o de hecho observados en la documentación presentada de conformidad con la presente cláusula.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.2. Adjudicación

El órgano de contratación **deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación aportada**, previo informe técnico respecto de la acreditación de la solvencia (técnica y económica y financiera), de la acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato y de la justificación de las ofertas realizadas. Igualmente, se emitirá informe por la Secretaría e Intervención Municipales.

19.3. Notificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art 154 LCSP).

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes** a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración. En ningún caso podrá formalizarse el contrato antes de que transcurra el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP para la interposición del recurso especial en materia de contratación.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en la plataforma de contratación del sector público (art. 154.1 LCSP).

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El adjudicatario presentará, antes de la firma del contrato:

- Los documentos relativos al seguro de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula 30 del presente pliego.
- En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, que debe tener una duración coincidente con la del contrato hasta su extinción.

21. GASTOS DE ANUNCIOS

El presente contrato **no conlleva** gastos de publicación de anuncios a cargo del adjudicatario.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO: DIRECCIÓN TÉCNICA E INSPECCIÓN

22.1. El órgano de contratación designará a una persona como responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Incumbe a la Administración, a través de la persona responsable de contrato, ejercer de manera continuada la inspección y vigilancia de los trabajos contratados.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en este PCAP y en el pliego de prescripciones técnicas que lo regula, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato.

La persona responsable de contrato podrá asimismo solicitar informes sobre la realización de los trabajos, que deberán entregarse por el adjudicatario en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde su solicitud.

22.2. Con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, la persona responsable del mismo deberá comprobar que el contratista ha presentado la siguiente documentación:

- Los documentos relativos al seguro de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula 30 del presente pliego.
- Declaración de conformidad del fabricante CE y copia de la documentación del escenario conforme cumple la normativa que le es de aplicación, y cualquier otro documento que se requiera por parte de los servicios técnicos municipales.

La falta de presentación de algún/os de los documentos referenciados podrá dar lugar a la resolución del contrato e incautación de la garantía definitiva.

Asimismo, el contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el órgano de contratación o por la persona responsable del contrato, entre la que se podrá encontrar toda la documentación relativa a escenarios, carpas, grupos electrógenos, certificado de instalación eléctrica con suministro mediante grupo electrógeno, certificado de manipulación del grupo electrógeno, certificado de revisión del grupo electrógeno, copia de la declaración CE de conformidad del fabricante del grupo electrógeno, certificación de estabilidad estructural de las carpas (de caducidad anual, con validez para las fechas as datas desarrollo de la actividad) emitido por técnico/a colegiado/a que certifique favorablemente su suficiencia estructural y las condiciones de seguridad y uso de las estructuras de las carpas.

22.3. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación o la persona responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

23. CALIDAD DEL SERVICIO

El adjudicatario deberá realizar las prestaciones del presente contrato en las condiciones más óptimas de calidad, utilizando los medios personales y materiales más adecuados para garantizar su óptima ejecución.

El contrato se ejecutará de conformidad con las prescripciones técnicas que regulan el servicio, que tienen el carácter de mínimas, completadas con aquellos aspectos de la propuesta que el adjudicatario presente antes de la firma del contrato.

El Ayuntamiento de Cambre podrá verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato, pudiendo solicitar la documentación que estime oportuna y las inspecciones que considere necesarias.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

24. PERSONAL Y MATERIALES

Los servicios y suministros necesarios para la producción de la XXXIV edición del festival Rock In Cambre son diversos y heterogéneos, debiendo los medios humanos y materiales de las empresas adjudicatarias ser adecuados para su satisfacción. **Para una mayor garantía de la idoneidad de las prestaciones que se contratan, se deben cumplir las siguientes condiciones mínimas:**

- La actividad principal de la empresa contratista habrá de ser la prestación de los servicios descritos en las especificaciones aplicables al contrato, debiendo ser sus medios y recursos humanos y materiales suficientes a tales efectos.

- Se designará un/a interlocutor/a que actuará como representante de la empresa contratista y única interlocutora ante el Ayuntamiento, quien asumirá la correcta ejecución de los servicios contratados, en los términos previstos en las prescripciones técnicas, cuya identidad deberá figurar en la oferta y que podrá coincidir con la persona del/la productor/a ejecutivo.
- El contratista podrá subcontratar los trabajos objeto del presente contrato.
- La empresa adjudicataria deberá poner a disposición de la ejecución de este contrato un equipo de personas suficiente, garantizando, en todo caso, lo establecido al respecto en el pliego de prescripciones técnicas, en cuanto a número de trabajadores/as y su cualificación profesional.
- Cualquier incumplimiento sobrevenido podrá ser causa de resolución del contrato o de sanción a través de la minoración del pago de las cantidades pendientes de abono al adjudicatario.
- El personal que preste sus servicios deberá permanecer disponible durante la vigencia del evento, en los términos previstos en las prescripciones técnicas, sin perjuicios de turnos, descansos o bajas que puedan producirse.
- La empresa adjudicataria deberá poner a disposición de la ejecución de este contrato los medios materiales indicados en el pliego de prescripciones técnicas.
- La adquisición de todo tipo de material para la prestación del servicio será de cuenta y riesgo del adjudicatario, así como los gastos de entretenimiento, conservación y mantenimiento del mismo para un perfecto funcionamiento durante el período de vigencia del contrato.

Se hace constar que el compromiso de medios personales y materiales ofertados o disponibles para la ejecución del servicio, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de la debida comunicación al responsable del contrato, y sin perjuicio de la verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (art. 308.2 de la LCSP).

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los medios personales y materiales que haya aportado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación a la persona responsable del contrato mediante

escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa, e informe favorable del mismo.

En el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la persona o personas asignadas al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona substituida para cubrir la ausencia, sin que en ningún momento se produzcan carencias de personal. A tal efecto, la empresa adjudicataria, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento de la persona responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social y la certificación negativa del registro Central de delincuentes sexuales de la persona asignada.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social, cuando sea de aplicación, y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo.

Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias y laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

La Corporación podrá en cualquier momento, inspeccionar el servicio prestado, y en concreto, recabar información sobre el cumplimiento de las prescripciones técnicas, y en caso de disconformidad, proceder de acuerdo con lo establecido en este pliego o sancionar o resolver el contrato.

25. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL

El adjudicatario estará obligado a observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, y, en especial, el convenio colectivo de aplicación, así como de seguridad e higiene en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que el Ayuntamiento de Cambre le indique en cada momento en la prestación del servicio, así como las que establezca la Administración competente si hay circunstancias que así lo requieran.

Además, el adjudicatario deberá observar las disposiciones en materia de igualdad de género, establecidas, entre otras, en la Ley gallega 7/2004 de 16 de julio, para la igualdad de mujeres y hombres, así como las disposiciones en materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

El empresario promoverá, en la medida de lo posible, la paridad de género en la contratación del personal.

Asimismo deberá garantizar el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas establecido en la Ley gallega 2/2014 de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.

Para verificar el cumplimiento de estas obligaciones, la persona responsable del contrato podrá solicitar del adjudicatario cuanta documentación estime precisa, durante el plazo de ejecución del contrato.

Las obligaciones configuradas en la presente cláusula **son consideradas obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato** por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 de la LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

26. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) [BOE], se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución. Estas obligaciones están vinculadas de forma directa y exclusiva a la ejecución material de las prestaciones del presente contrato, resultando necesarias para la correcta y segura prestación del servicio

1. Condición Especial de Carácter Medioambiental: Gestión sostenible de residuos e integración de materiales compostables en el Servicio de Catering y Hospitalidad

El adjudicatario garantizará que todo el menaje utilizado en las prestaciones de alimentación y hospitalidad objeto de este contrato (catering de cortesía para artistas en camerinos, zonas de producción técnica y personal de organización), tales como platos, vasos, cubiertos, servilletas y demás elementos de un solo uso, sea íntegramente compostable o biodegradable certificado. Queda prohibido el empleo de plásticos de un solo uso en dicho servicio. Se priorizará, siempre que la logística técnica del espacio lo permita, la utilización de vajilla y elementos de carácter reutilizable de larga duración.

Esta medida incide directamente sobre la modalidad de ejecución de la partida de catering financiada en este contrato. Al desarrollarse el festival al aire libre y en un espacio de concurrencia masiva (Campo da Feira), la sustitución de plásticos por materiales compostables reduce en origen la volatilidad de los residuos generados de forma simultánea por los propios trabajadores y artistas adscritos al contrato, impidiendo su dispersión por el recinto de conciertos, lo que optimiza las labores inmediatas de limpieza y mantenimiento técnico de la zona de actuación.

Con una antelación mínima de **3 días hábiles al inicio del montaje**, el contratista aportará ante el Responsable del Contrato las fichas técnicas y certificados de los fabricantes que acrediten la naturaleza compostable, biodegradable o reutilizable de los materiales que empleará en el catering.

2. Condición Especial de Carácter Social: Infraestructura logística y de auxilio para la seguridad del público (Punto Seguro Antiacosos)

- El contratista deberá instalar, mantener operativo y coordinar técnicamente un módulo físico destinado a "Punto Seguro Antiacosos" dentro del perímetro delimitado para el festival en el Campo da Feira. Dicha infraestructura auxiliar deberá estar activa durante las dos jornadas de los conciertos de la edición de 2026: el viernes 25 y el sábado 26 de septiembre, desde las 19:00 horas de cada día hasta la finalización de los conciertos. El punto estará atendido por personal cualificado (con titulación o formación en mediación, igualdad o psicología) y dotado de equipamiento básico de asistencia (medios de comunicación, primeros auxilios, agua, mantas térmicas y cargadores de telefonía).

Esta condición afecta de forma directa a la ejecución de la prestación principal: la organización de un espectáculo público de gran formato. Las aglomeraciones provocadas de forma directa por la celebración del festival conllevan riesgos intrínsecos de seguridad. Este punto seguro se integra de forma operativa como un nodo auxiliar de la red de seguridad privada y del control de accesos del propio festival, obligando a su personal a coordinarse en tiempo real con los vigilantes y coordinadores técnicos del contratista para canalizar de forma rápida cualquier incidencia, agresión o alteración del orden dentro del recinto, garantizando una ejecución pacífica del evento.

Previamente al inicio de la primera jornada, el adjudicatario entregará al Responsable del Contrato un plano con la ubicación del módulo dentro del recinto, la identificación formal y copia de las titulaciones/certificados del personal asignado, y el protocolo técnico de comunicación interna que empleará con el equipo de seguridad general del festival.

De conformidad con el artículo 202.1 de la LCSP, el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones especiales de ejecución facultará al órgano de contratación para imponer penalidades económicas proporcionales a la gravedad del incumplimiento, entre el 1% y el 5% del precio de adjudicación.

Únicamente el incumplimiento total, la falta de implantación de los medios comprometidos o la negativa reiterada a atender los requerimientos de subsanación será considerado incumplimiento de obligaciones esenciales, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato, conforme al artículo 211.1.f) de la LCSP.

La motivación detallada de la necesidad, idoneidad y vinculación de estas condiciones especiales de ejecución con el objeto material del contrato se encuentra detallada, a los efectos previstos en el artículo 116 de la LCSP, en el punto 29.2 de la Memoria Justificativa que consta en el expediente de contratación

27. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE

- Coordinar con la empresa adjudicataria la organización y dirección de los servicios contratados.
- Habilitar la zona para el desarrollo del evento y facilitar el acceso de los transportes y equipamientos en las diferentes zonas.

- Realizar la comunicación y difusión de este servicio objeto de contratación.
- Supervisar el correcto desarrollo del evento (plazos de montaje de las diferentes infraestructuras, entrega de materiales, etc.).
- Comprobar que el evento se realiza de conformidad con la oferta presentada por la adjudicataria y, en todo caso, con los requisitos del presente pliego.
- Informar y valorar cualquier modificación del evento, que se proponga después de la adjudicación.
- Proponer y tramitar sanciones a la adjudicataria, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

28. DERECHOS Y DEBERES DEL ADJUDICATARIO

DERECHOS

28.1. Derecho al abono del servicio con arreglo a las cláusulas del presente pliego. Dicho abono deberá efectuarse, de conformidad con lo establecido en el art. 198.4 de la LCSP, en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas.

28.2. Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 198 LCSP.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

28.3. Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el artículo 198 LCSP.

28.4. Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a seis meses (art. 198.6 LCSP).

28.5. Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP.

DEBERES

28.6. Designar a una persona como responsable de la dirección/organización y desarrollo de los servicios contratados y que será el/la único/a interlocutor/a con la concejalía de Cultura y que estará presente durante todo el festival, estando disponible en los días previos del montaje para las reuniones organizativas que sean necesarias.

28.7. La presentación de la propuesta por parte del licitador implicará que este se compromete a que los

dos grupos objeto del contrato están reservados para actuar el día 27 de septiembre de 2025 en Cambre, en las condiciones establecidas. En el caso de que alguno de los artistas contratados no pueda actuar, la empresa adjudicataria vendrá obligada a la contratación de otros artistas de similares características y similar caché previa consulta con los responsables de la concejalía de Cultura.

28.8. Abonar todos los gastos de hospedaje, transporte y manutención (rider de hospitalidad), seguros sociales, caché artístico y cualquier otro gasto que pudieran derivarse de la actuación de cada uno de los componentes de los grupos.

28.9. Facilitar que los/as artistas contratados asistan a los actos de promoción del evento que proponga la concejalía de Cultura.

28.10. Facilitar soporte técnico a los grupos locales municipales.

28.11. Colocar en la parte central del escenario, en un lugar visible, una pancarta identificativa del evento, que el Ayuntamiento le proporcione, sin que impida el normal uso/funcionamiento del material técnico de sonido e iluminación.

28.12. Será responsabilidad de la entidad adjudicataria la conservación, manipulación y mantenimiento de todo el equipamiento utilizado para la producción del evento. El Ayuntamiento de Cambre declina cualquier tipo de responsabilidad sobre la conservación/manipulación y mantenimiento de todo el equipamiento utilizado y dispuesto para la producción del evento.

28.13. Disponer de un seguro de responsabilidad civil en los términos y con las condiciones definidas en la cláusula 30 del presente pliego.

28.14. Será por cuenta de la entidad adjudicataria el traslado y recogida de todo el material que se relaciona como obligatorio en el pliego de prescripciones técnicas.

28.15. Presentar también, cuando sea requerido por el Ayuntamiento, toda la documentación relativa a escenarios, tarimas, carpas, grupos electrógenos, certificado de instalación eléctrica con suministro mediante grupo electrógeno, certificado de manipulación del grupo electrógeno, certificado de revisión del grupo electrógeno, copia de la declaración CE de conformidad del fabricante del grupo electrógeno, certificación de estabilidad estructural de las carpas (caducidad anual, con validez para las fechas de desarrollo de la actividad) emitido por técnico/a colegiado/a que certifique favorablemente la suficiencia estructural y las condiciones de seguridad y uso de las estructuras de las carpas.

28.16. Ejecutar el servicio con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, dé la persona responsable del contrato.

28.17. Responsabilizarse de la calidad de las prestaciones y servicios, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros, por errores u omisiones, o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del mismo.

28.18. Ejecutar el contrato a riesgo y ventura del adjudicatario (art. 197 de la LCSP).

29. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

La empresa adjudicataria ejecutará el contrato con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos y bajo las instrucciones/directrices de la persona responsable del contrato.

En el caso de incumplimiento defectuoso de la prestación, a propuesta de la persona responsable del contrato e instrucción del correspondiente expediente, el órgano de contratación podrá proceder a la imposición de penalidades a la empresa, en los términos previstos en los art. 192 a 194 de la LCSP.

Las responsabilidades en que incurriere el contratista se harán efectivas sobre la garantía definitiva, de conformidad con lo previsto en el art. 110.b) LCSP.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento de Cambre por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento culpable del contratista.

29.1. Demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el pliego de prescripciones técnicas, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse la persona responsable del contrato para una mejor realización del servicio (art. 311.1 LCSP).

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La demora en la ejecución del contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por cien del precio del contrato IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

29.2. Penalidades

El Ayuntamiento de Cambre podrá imponer penalidades al adjudicatario, por la comisión de infracciones. Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 LCSP).
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 LCSP).
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 LCSP).

- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 LCSP).
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 LCSP).
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 LCSP).

De conformidad con el art. 192 LCSP, que dispone que los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se establece el siguiente régimen de infracciones que pudieran producirse durante la ejecución del contrato:

1. Infracciones leves:

- El descuido o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que no lleven consigo perjuicios apreciables en la prestación del servicio.
- El retraso injustificado en el cumplimiento de horario del servicio, no superior a quince minutos y que no afecten gravemente a su desarrollo.
- La incorrección de cualquier persona de la empresa adjudicataria con el personal del Ayuntamiento de Cambre o con las personas usuarias relacionadas con la prestación del servicio.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos o compromisos que deriven de su oferta cuando no tengan consecuencias graves para el desarrollo del servicio.

2. Infracciones graves:

- a) La desconsideración grave con el personal del Ayuntamiento de Cambre o con las personas usuarias relacionadas con la prestación del servicio.
- b) La desobediencia reiterada de las órdenes dadas al adjudicatario por la administración municipal.
- c) El retraso injustificado en el cumplimiento del horario de inicio de más de quince minutos sobre el horario previsto, salvo en caso de huelga legal y que afecten gravemente a su desarrollo.
- d) El empleo de tiempo y recursos municipales en beneficio propio de la empresa adjudicataria del concurso.
- e) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del servicio.
- f) La negligencia en el mantenimiento, limpieza, higiene y control de las instalaciones y equipos.
- g) La reiteración en la comisión de faltas leves.

3. Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor.
- b) La cesión o traspaso del contrato bajo cualquier modalidad o título, salvo que haya autorización municipal.
- c) La presentación del personal en el puesto de trabajo en condiciones inadecuadas para la prestación del servicio.
- d) La interrupción o suspensión en la realización de la prestación salvo que concurran circunstancias de fuerza mayor comunicadas con la debida antelación, o en caso de huelga legal.
- e) La prestación reiterada y manifiestamente irregular del servicio.

- f) Las coacciones u ofensas muy graves dirigidas a las personas usuarias del servicio, en su caso, por el personal encargado de prestarlo.
- g) La vulneración de la normativa en materia laboral y de seguridad social, así como en materia de seguridad y salud del personal.
- h) La exigencia de percepciones económicas a las personas asistentes por disfrutar de los servicios.
- i) La falta de contratación de pólizas de seguro que garanticen en cuantía suficiente las responsabilidades a que se refieren el pliego de prescripciones técnicas del contrato
- j) El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios materiales y personales.
- k) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- l) La reiteración en la comisión de faltas graves de la misma naturaleza.
- m) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos o compromisos que deriven de su oferta, cuando tengan consecuencias muy graves para el desarrollo del servicio.

Las sanciones que se aplicarán al adjudicatario por la comisión de infracciones serán:

1. Por infracciones leves: amonestación por escrito o sanción económica por importe de hasta 500,00 euros.
2. Por infracciones graves: sanción económica por importe entre 501,00 euros y 1.000,00 euros.
3. Por infracciones muy graves: sanción económica por importe entre 1.001,00 euros y 2.000,00 euros o resolución del contrato. En caso de rescisión del contrato por esta causa, el adjudicatario perderá el derecho a seguir percibiendo contraprestación económica, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

29.3. La imposición de penalidades requerirá la incoación del correspondiente expediente administrativo, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del/la funcionario/a responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico - administrativas previstas en la legislación. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la adjudicataria a subsanar la deficiencia en la prestación del servicio y reparar los daños y perjuicios irrogados a la Corporación a consecuencia de esta. Notificada la resolución imponiendo la sanción, su importe deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes con advertencia de que, en caso de que no fuera satisfecha, se podrá detraer de la garantía definitiva depositada o de los pagos pendientes a la empresa, debiendo reponer el contratista el importe de la garantía a su totalidad por requerimiento del órgano de contratación en el plazo de quince días desde que este se produzca.

Las citadas penalidades serán acumulativas y no excluyentes, y su pago no sustituirá el resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento de la empresa adjudicataria, ni le eximirá de cumplir con las obligaciones contractuales, pudiendo el Ayuntamiento exigir, conjuntamente, el cumplimiento de dichas obligaciones y la satisfacción de las penalidades estipuladas que se imputarán a la factura o la garantía, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda proponer la resolución del contrato y la reclamación de daños y perjuicios.

30. DAÑOS Y PERJUICIOS. SEGUROS

El contratista que resulte adjudicatario del contrato deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

A tal fin, el licitador que resulte adjudicatario del contrato presentará, antes de la firma del contrato, una copia de un seguro de responsabilidad civil suscrita con una entidad aseguradora legalmente autorizada, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato, con las coberturas de responsabilidad civil y responsabilidad patronal, para cubrir los daños materiales y/o personales y perjuicios ocasionados, con un límite mínimo de **1.000.000,00 euros** por siniestro y año. El sublímite mínimo por víctima será de **300.000,00 euros**. Deberá incluirse de manera específica en la póliza como asegurado adicional al Ayuntamiento de Cambre, sin perder su condición de tercero.

Asimismo presentará copia del recibo que confirme que se encuentra al corriente del pago de dicha póliza durante el período de duración del contrato.

Los riesgos deberán estar asegurados durante toda la duración del contrato y hasta la conclusión del mismo y por las reclamaciones ocurridas durante el periodo de ejecución y que sean reclamados tras 12 meses después de su finalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Quedará sujeto a resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que se causen, bien directamente o a través de su personal, en las instalaciones, mobiliario o material obrante en cualquier momento, en las dependencias donde se preste el servicio.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubierto del seguro contratado, deberá ser soportada por el adjudicatario.

El adjudicatario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en la póliza de seguro a fin de llevar a buen término el objeto del contrato, conforme las obligaciones y responsabilidades asumidas. La contratación de la póliza no eximirá ni limitará las obligaciones y responsabilidades derivadas del objeto del contrato.

31. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 203 y 204 de la LCSP, en el presente procedimiento no se prevé la modificación del contrato.

Cualquier modificación del contrato, no prevista en el presente pliego, solo podrá efectuarse cuando se justifique en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207.

32. PLAZO DE GARANTÍA

El contrato tendrá un plazo de garantía de un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista la subsanación o rectificación que corresponda.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el art. 311 de la LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adecuada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de devolución de la garantía, si esta no se hiciera efectiva por causa imputable a Administración.

33. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

33.1. Confidencialidad

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico la relación de documentación para la que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter. No obstante, a los efectos establecidos en el art. 133 de la LCSP, el Ayuntamiento de Cambre otorgará a la información referida a los cachés de los grupos artísticos el carácter de **CONFIDENCIAL**.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

33.1.1. De conformidad con lo establecido en el art. 35 apdo. 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea y, particularmente, lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Se hace constar expresamente que en el presente contrato no se requiere la cesión de datos al contratista.

33.1.2. Información sobre tratamiento de los datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación:

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la LCSP.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo y con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Se estará a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, así como en el artículo 311 de la LCSP para determinar la ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento del contrato de servicios.

35. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

1. Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el art. 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 72 y siguientes de dicha ley.
2. El incumplimiento de obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el presente pliego.

36. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

36.1. Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigida para la ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

36.2. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos previstos en los arts. 215 y 216 LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, a la persona responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto, y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el art. 71 de la LCSP.

Igualmente, el contratista principal deberá notificar a la persona responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los/as trabajadores/as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado art. 215 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Cambre, sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el art. 215 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el art. 217 de la LCSP, podrá requerir al contratista adjudicatario, cuando lo considere aconsejable para el buen fin del contrato, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el mismo, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de ejecución.

El contratista adjudicatario estará obligado a la entrega de dicha información en un plazo máximo de diez días a contar desde el requerimiento, así como, en el mismo plazo, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de Cambre, a la aportación del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

La obligación del contratista principal respecto de la aportación de estos documentos, siempre que sean requeridos por el Ayuntamiento de Cambre, se considera condición especial de ejecución del contrato, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato sin perjuicio de que el órgano de contratación opte por la imposición de las penalidades impuestas en la cláusula 29.

Los subcontratistas asumirán expresamente la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del art. 202, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

37. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Compete al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los contratos por razones de interés público, acordar la resolución de los contratos, y demás prerrogativas contempladas en el art. 190 de la LCSP.

38. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La jurisdicción Contencioso - Administrativa será la competente para conocer de las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Cláusula 5.2.)	Se fija en la cantidad de ----- €, que corresponde con el importe sin IVA para el período de duración del contrato <table><tr><th>Valor estimado del contrato</th><th>Importe</th></tr><tr><td>XXXIV Festival Rock In Cambre</td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>205.458,11 €</td></tr></table> El valor estimado del presente contrato asciende a 205.458,11 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Este importe se corresponde con el presupuesto base de licitación sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (205.458,11 €), el cual integra la totalidad de los costes necesarios para la ejecución del contrato mediante un coste de ejecución material de 177.119,06 €, unos gastos generales del 10%	Valor estimado del contrato	Importe	XXXIV Festival Rock In Cambre		TOTAL	205.458,11 €
Valor estimado del contrato	Importe						
XXXIV Festival Rock In Cambre							
TOTAL	205.458,11 €						
6. REGULACION ARMONIZADA (Cláusula 11)	☐ SI ☒ NO						
7. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA (Cláusula 6)	334 22612 Programa “Certámenes y festivales”						

8. PLAZO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 9)	El presente contrato tendrá una duración comprendida entre el día de su formalización y el 31 de octubre de 2026 Esta duración global abarca el proceso de planificación, organización, ejecución y entrega de documentación posterior a la celebración de la XXXIV edición del festival Rock In Cambre 2025. No obstante lo anterior, el plazo de ejecución material del objeto principal del contrato, consistente en las actuaciones musicales de grupos y artistas profesionales y locales, comprenderá los siguientes días: Inicio: viernes 25 de septiembre de 2026 a las 19:00 horas aproximadamente Finalización: madrugada del domingo 27 de septiembre a la hora límite e improrrogable de las 04:00 La empresa adjudicataria deberá garantizar la plena operativa y desarrollo del festival durante dicho período, incluyendo todas las actividades, conciertos, montajes necesarios para su celebración, que deberán estar listos el vienes 25 de septiembre a las 19:00 horas, y el posterior desmontaje esencial para dejar libre el espacio utilizado, que deberá estar finalizado el día 28 de septiembre de 2026 a las 16:00 horas. A efectos de garantizar el correcto desarrollo del Rock In Cambre 2025, el adjudicatario se obliga a cumplir los siguientes hitos intermedios: • 20 días naturales antes de la celebración del evento: entrega de camisetas, carteles y cartones pluma. • 17 de septiembre de 2026: 5 días hábiles antes de iniciarse la actividad, presentación del plan de emergencia y memoria técnica • 24 de septiembre de 2026 a partir de las 8:00 horas: inicio del montaje de las infraestructuras y elementos principales (escenario, sistema de sonido, iluminación e imagen). • 25 de septiembre de 2026 a partir de las 10:00 horas aproximadamente: puesta a disposición de los grupos y artistas de las infraestructuras principales para realizar pruebas de sonido. • 28 de septiembre de 2026 a las 16:00 horas: fin del desmontaje y retirada de las infraestructuras y elementos principales. El adjudicatario deberá prestar sus servicios de acuerdo con los plazos parciales y totales que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, computados desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, en el tiempo y lugar fijados en el contrato y con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego. El incumplimiento de estos hitos podrá dar lugar a la aplicación de las penalidades previstas en la cláusula 29 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares. El contrato no podrá prorrogarse. La contratación de grupos y artistas para una única edición del
9. CLASIFICACIÓN EXIGIDA (Cláusula 10)	No se exige. Ver cláusula 13. sobre solvencia económica y técnica
10. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA (Cláusula 10.1)	No se establece.

11. SOLVENCIA (Cláusulas 10.2 y 10.3)	Económica y financiera <u>Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato</u>, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe igual o superior al valor estimado del contrato, al ser su duración inferior a un año (art. 87.1.a) LCSP y 11.1. RGLCAP), según se indica a continuación: ≥ 205.458,11 € Se acreditará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil Técnica o profesional Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los tres últimos años de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del lote al que opte sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, según se indica a continuación: ≥ 143.820,68 € Se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90.1.a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos del código CPV sean "799" o "923", y vengán referidos a la organización de actividades y /o eventos y/o servicios artísticos de similar naturaleza que los de esta contratación.
12. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (Cláusula 14)	Con carácter exclusivo y excluyente: ☒ Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es
13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (Cláusula 14)	Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el lugar indicado en el apartado anterior, dentro del plazo de los QUINCE días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del contratante (artículo 159.3. LCSP).
14. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (Cláusula 15.1)	☒ Si se exige ☐ No se exige

**15. CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN
(Cláusula 18)**

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad - precio, de conformidad con el artículo 145.3 g) de la LCSP, proponiéndose como criterios para la adjudicación los siguientes, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 145 de la LCSP, dado que están vinculados al objeto del contrato, están formulados de forma objetiva, cumpliendo con los principios de no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que se conceda al órgano de contratación una decisión ilimitada, dado que el 100% de la valoración se hace de forma automática::

1. **PRECIO OFERTADO A LA BAJA 49%:** la valoración de la oferta económica se realizará por proporcionalidad directa, de tal forma que, a menor precio mayor puntuación, mediante la aplicación de la fórmula que consiste en una función lineal en la que la variación del precio se traduce en una variación constante de la puntuación otorgada. De esta forma, se garantiza que el esfuerzo económico realizado por la entidad licitadora tiene una recompensa en puntos siempre constante. La oferta más económica, con relación al presupuesto base de licitación del contrato (establecido en la cantidad de 248.604,31 € (205.458,11 € + 21% de IVA), obtendrá la máxima puntuación (49 puntos) y, desde ahí, el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Importe de la oferta más baja
(no considerada anormalmente baja)

Puntuación = 49 x

Importe de la oferta que se va a valorar

2. **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CALIDAD, SOSTENIBILIDAD Y EJECUCIÓN:** 51 puntos
(Todos los criterios son 100 % automáticos, sin intervención de juicio de valor)

A) SUBCRITERIO A: Sostenibilidad y compensación ambiental (Hasta 23 puntos):

A.I. Compensación oficial de hasta 80 toneladas de emisiones de CO₂ en registro público (hasta 17,00 puntos)

En consonancia con las políticas municipales de sostenibilidad y con lo previsto en el artículo 145.2 de la LCSP, se valorará el compromiso firme del licitador, presentado junto con su oferta, de adquirir créditos de carbono oficiales por un volumen máximo de 80 toneladas de CO₂ equivalente, destinados a compensar las emisiones directas estimadas del festival Rock in Cambre 2026.

Para la obtención de la puntuación, el licitador deberá aportar en su oferta el compromiso formal firmado conforme al Anexo III de este pliego, indicando el número exacto de toneladas de CO₂ equivalente (t CO₂e) que se compromete a adquirir en créditos de carbono oficiales o mediante proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio competente en materia de Transición Ecológica, en el registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia, o en cualquier otro registro oficial público equivalente de ámbito autonómico, nacional o de un Estado miembro de la Unión Europea.

Acreditación en fase de ejecución

El adjudicatario deberá acreditar ante el Ayuntamiento, en un plazo máximo de 20 días naturales desde la formalización del contrato y en todo caso siempre antes de la finalización del contrato, la adquisición de los créditos comprometidos mediante la presentación de:

Justificante oficial de compra de créditos de carbono por el volumen exacto de toneladas de CO₂ ofertado, emitido por alguno de los siguientes registros públicos:

- Registro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,
- Registro equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia,
- Cualquier registro público oficial de ámbito autonómico, estatal o de un Estado miembro de la Unión Europea.
- En su caso, documentación complementaria relativa al proceso de registro o asignación de los créditos adquiridos.

La cancelación/retirada de los créditos podrá realizarse tras la finalización del festival, conforme a los procedimientos del registro correspondiente antes de la finalización del contrato

Baremo automático :

La asignación de puntos se realizará de forma proporcional a las toneladas de CO₂e ofertadas por cada licitador, con un máximo puntuable de 80 toneladas, conforme a las siguientes reglas:

- Límite máximo de valoración: Se establece un tope de 80 toneladas de CO₂e. Aquellas ofertas que igualen o superen esta cifra obtendrán la puntuación máxima de 17,00 puntos.

• Asignación proporcional de puntos: Para las ofertas inferiores a las 80 toneladas, la puntuación se calculará de manera matemática y progresiva mediante la aplicación de la siguiente fórmula:
Puntuación = (Toneladas ofertadas por el licitador/80 toneladas) *17

• Puntuación mínima (0,00 puntos): Se asignarán 0,00 puntos a los licitadores que no asuman ningún compromiso de compensación, que propongan sistemas privados no oficiales o que de la aplicación de la fórmula resulte un valor inferior a dos decimales.

A.II. Uso de tecnología LED de alta eficiencia en la iluminación auxiliar y de servicios del festival (6,00 puntos)

Como medida de eficiencia energética y reducción del impacto ambiental del festival, en consonancia con las políticas de contratación pública verde (art. 145.2 de la LCSP), se valorará el compromiso del licitador de utilizar de forma exclusiva tecnología de bajo consumo en toda la iluminación de servicios del recinto, sin interferir en los requerimientos artísticos del escenario principal.

El licitador se compromete formalmente en su oferta a que el 100% de los elementos de iluminación instalados en el interior de la carpa principal de público, carpas auxiliares, y zonas técnicas de backstage utilicen exclusivamente tecnología LED de alta eficiencia, quedando prohibido el uso de focos halógenos o de incandescencia tradicional para estos servicios.

Acreditación:

Declaración responsable en la oferta (Anexo III) y posterior comprobación técnica in situ durante el montaje del festival.

Baremo automático (Sí/No):

1. Aporta el compromiso firme de instalar iluminación 100% LED en las zonas auxiliares y de servicios descritas: 6,00 puntos
2. No asume el compromiso : 0,00 puntos

B) SUBCRITERIO B: Contingencia climática y protección de equipos (Hasta 10,00 puntos)

Dado el riesgo de precipitaciones con viento en septiembre en Galicia, se valorará el compromiso del licitador de adscribir al contrato :

B.I. Protección climática de equipos en backstage (Hasta 10,00 puntos):

Asumir en la oferta el compromiso firme de aportar e instalar estructuras modulares ligeras, impermeables y con cerramientos laterales (tipo jaima de 3x3 m), con cubierta superior de lona de PVC de alta densidad, impermeable, ignífuga. Deberá incluir obligatoriamente cortinas o cerramientos laterales e impermeables, con sistema de apertura/cierre, para garantizar el aislamiento estanco del agua y el viento, destinada a mejorar las condiciones de resguardo técnico del backstage (camerinos, zona de carga de equipos, etc) para ampliar el espacio de almacenamiento seco para proteger instrumentos, amplificadores, equipos informáticos de las bandas de música y el equipo técnico: hasta 10,00 puntos

Baremo automático:

- Compromiso de aportar e instalar dos (2) estructuras modulares tipo jaima de las características descritas: 10,00 puntos
- Compromiso de aportar e instalar una (1) estructura modular tipo jaima de las características descritas: 5,00 puntos
- No aporta estructuras ni asume el compromiso: 0 puntos

Límite máximo: Hasta un máximo de dos estructuras en total. Los excesos no se puntuarán

Puntuación máxima: 10,00 puntos

Acreditación de la solvencia en fase de ejecución:

Declaración responsable de compromiso en la oferta (Anexo III). La comprobación física de la instalación de los materiales en el recinto y su idoneidad técnica se realizará por parte del Director del Contrato durante la jornada de montaje del festival. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos durante la ejecución facultará al Ayuntamiento para la imposición de las penalizaciones correspondientes.

C) SUBCRITERIO C) MEJORAS (hasta 18 puntos)

De conformidad con la doctrina de la contratación pública, se entienden por mejoras las prestaciones adicionales accesorias a las definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que se oferten sin coste para el Ayuntamiento, debidamente delimitadas y acotadas para garantizar la competencia y la proporcionalidad:

C.I. Mejoras de salubridad y confort urbano. Servicios extraordinarios de limpieza de sanitarios

	químicos (Hasta 10,00 puntos): Sobre las tres (3) limpiezas obligatorias por jornada (6 en total) para cada sanitario portátil (11) fijadas en el PPT, se valorarán servicios completos de limpieza adicionales realizados durante el horario de apertura al público de los conciertos para garantizar la salubridad e higiene del evento. Baremo automático: ◦ Compromiso de realizar una limpieza adicional en cada una de las jornadas del festival, dos (2) limpiezas adicionales en total: 10,00 puntos ◦ Compromiso de realizar una limpieza adicional en sólo una de las jornadas, una (1) limpieza adicional en total: 5,00 puntos Límite máximo: Hasta un máximo de 2 limpiezas adicionales, una por jornada. Los excesos por encima no se puntuarán Puntuación máxima: 10,00 puntos. Acreditación: El licitador presentará una declaración responsable de compromiso en su oferta (Anexo III). En fase de ejecución, el contratista deberá acreditar la realización efectiva de estas limpiezas extraordinarias mediante la aportación de los partes de trabajo diarios, firmados por el personal operativo encargado del servicio, donde conste la hora exacta de realización. Dichos partes deberán ser validados y firmados por el Director del Contrato al finalizar cada jornada del festival. C.II. Mejora de seguridad eléctrica y continuidad técnica (8,00 puntos): Dado que la continuidad técnica del festival depende de un suministro eléctrico estable y seguro, y que un fallo en el suministro principal podría comprometer la seguridad del personal técnico, los equipos eléctricos y el desarrollo de las actuaciones, se puntuará el compromiso firme del licitador de adscribir al contrato la aportación de un grupo electrógeno / generador de emergencia, de potencia mínima de 100 Kva, insonorizado, con certificación CE y revisiones vigentes, conectado al sistema eléctrico del festival, destinado a asegurar la continuidad del suministro en caso de fallo en la red. Baremo automático (Sí/No): ▪ Aporta el compromiso firme de aportar el generador de emergencia: 8,00 puntos. ▪ No aporta el compromiso: 0,00 puntos Acreditación: La comprobación física de la instalación en el recinto y su idoneidad técnica se realizará por parte del Director del Contrato durante la jornada de montaje del festival. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos durante la ejecución facultará al Ayuntamiento para la imposición de las penalizaciones correspondientes. De conformidad con la legislación de contratos del sector público, todas las mejoras y compromisos adicionales ofertados por el licitador que resulte adjudicatario se integrarán plenamente en el contrato, pasando a formar parte de la prestación obligatoria a realizar a su costa.
16. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (Cláusula 18.6)	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa de Contratación identificará aquellas proposiciones que, por su bajo nivel de precios o costes, presenten indicios de que no puedan ser cumplidas como consecuencia de incluir valores anormalmente bajos, declarándolas en presunción de anormalidad. Al incorporar la presente licitación una pluralidad de criterios de adjudicación automáticos que combinan el precio con compromisos cualitativos y mejoras (Anexo III), los parámetros objetivos para la detección de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se calcularán sobre la oferta considerada en su conjunto, atendiendo a la relación entre la puntuación económica y la puntuación técnica de mejoras obtenida, conforme a lo habilitado por el artículo 149.2.b) de la LCSP. A tal efecto, se establecen los siguientes parámetros correctores y supuestos de presunción de anormalidad: Supuestos de presunción de anormalidad en función de la concurrencia

	Tomando como referencia el precio total ofertado (IVA incluido) por cada licitador frente al Presupuesto Base de Licitación del contrato (248.604,31 €), se aplicarán los umbrales del artículo 85 del RD 1098/2001 (RGLCAP): ◦ Un solo licitador: Cuando su oferta económica suponga una baja superior al 25,00% respecto al presupuestoParámetro corrector por inclusión de mejoras técnicas (Art. 149.2.b LCSP) ◦ o base de licitación ◦ Dos licitadores: Cuando una de las ofertas económicas presente una baja superior en más de 20,00 puntos porcentuales respecto de la otra oferta admitida.. ◦ Tres licitadores: Aquellas ofertas cuya baja económica sea superior en más de 10,00 puntos porcentuales a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas. Para el cálculo de la media se excluirá la oferta con mayor baja si esta supera a dicha media en más de 10,00 puntos porcentuales. En todo caso, incurrirá en presunción de anormalidad cualquier oferta con una baja superior al 25,00%. ◦ Cuatro o más licitadores: Aquellas ofertas cuya baja económica sea superior en más de 10,00 puntos porcentuales a la media aritmética de las bajas de las ofertas presentadas. Si existieran ofertas con bajas que superen la media en más de 10,00 puntos porcentuales, se calculará una nueva media excluyendo dichas ofertas. Si las restantes fueran menos de tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas con menor baja económica.. Para evitar que un licitador obtenga la puntuación máxima en la fase cualitativa (Criterio 2) mediante la asunción de compromisos de imposible cumplimiento financiero debido a la baja económica de su oferta principal, se establece un parámetro corrector de viabilidad global. A tal efecto, para aquellos licitadores que oferten el 100% de las prestaciones máximas disponibles en los Subcriterios A.I (Compensación de hasta 80 t de CO₂), B.I (2 jaimas de protección), C.I (2 limpiezas extraordinarias) y C.II (Generador de emergencia de 100 kVA), el umbral máximo de baja económica permitida fijado en el apartado A) anterior se reducirá de forma automática en tres (3) unidades porcentuales.(Por ejemplo: en el supuesto de un solo licitador, el umbral de presunción de anormalidad económica se activará a partir de una baja del 22,00% en lugar del 25,00% general, al entenderse que el contratista debe retener margen suficiente para financiar el coste real de mercado de las mejoras comprometidas).
17. PORCENTAJE SUBCONTRATACION (Cláusula 36.2.)	El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos previstos en los arts. 215 y 216 LCSP.
18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Cláusula 26)	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) [BOE], se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución. Estas obligaciones están vinculadas de forma directa y exclusiva a la ejecución material de las prestaciones del presente contrato, resultando necesarias para la correcta y segura prestación del servicio 1. Condición Especial de Carácter Medioambiental: Gestión sostenible de residuos e integración de materiales compostables en el Servicio de Catering y Hospitalidad El adjudicatario garantizará que todo el menaje utilizado en las prestaciones de alimentación y hospitalidad objeto de este contrato (catering de cortesía para artistas en camerinos, zonas de producción técnica y personal de organización), tales como platos, vasos, cubiertos, servilletas y demás elementos de un solo uso, sea íntegramente compostable o biodegradable certificado. Queda prohibido el empleo de plásticos de un solo uso en dicho servicio. Se priorizará, siempre que la logística técnica del espacio lo permita, la utilización de vajilla y elementos de carácter reutilizable de larga duración. Esta medida incide directamente sobre la modalidad de ejecución de la partida de catering financiada en este contrato. Al desarrollarse el festival al aire libre y en un espacio de concurrencia masiva (Campo da Feira), la sustitución de plásticos por materiales compostables reduce en origen la volatilidad de los residuos generados de forma simultánea por los propios trabajadores y artistas adscritos al contrato, impidiendo su dispersión por el recinto de conciertos, lo que optimiza las labores inmediatas de limpieza y mantenimiento técnico de la zona de actuación. Con una antelación mínima de 3 días hábiles al inicio del montaje, el contratista aportará ante el Responsable del Contrato las fichas técnicas y certificados de los fabricantes que acrediten la naturaleza

	compostable, biodegradable o reutilizable de los materiales que empleará en el catering. 2. Condición Especial de Carácter Social: Infraestructura logística y de auxilio para la seguridad del público (Punto Seguro Antiacoso) • El contratista deberá instalar, mantener operativo y coordinar técnicamente un módulo físico destinado a "Punto Seguro Antiacoso" dentro del perímetro delimitado para el festival en el Campo da Feira. Dicha infraestructura auxiliar deberá estar activa durante las dos jornadas de los conciertos de la edición de 2026: el viernes 25 y el sábado 26 de septiembre, desde las 19:00 horas de cada día hasta la finalización de los conciertos. El punto estará atendido por personal cualificado (con titulación o formación en mediación, igualdad o psicología) y dotado de equipamiento básico de asistencia (medios de comunicación, primeros auxilios, agua, mantas térmicas y cargadores de telefonía). Previamente al inicio de la primera jornada, el adjudicatario entregará al Responsable del Contrato un plano con la ubicación del módulo dentro del recinto, la identificación formal y copia de las titulaciones/certificados del personal asignado, y el protocolo técnico de comunicación interna que empleará con el equipo de seguridad general del festival. De conformidad con el artículo 202.1 de la LCSP, el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones especiales de ejecución facultará al órgano de contratación para imponer penalidades económicas proporcionales a la gravedad del incumplimiento, entre el 1% y el 5% del precio de adjudicación. Únicamente el incumplimiento total, la falta de implantación de los medios comprometidos o la negativa reiterada a atender los requerimientos de subsanación será considerado incumplimiento de obligaciones esenciales, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato, conforme al artículo 211.1.f) de la LCSP. La motivación detallada de la necesidad, idoneidad y vinculación de estas condiciones especiales de ejecución con el objeto material del contrato se encuentra detallada, a los efectos previstos en el artículo 116 de la LCSP, en el punto 29.2 de la Memoria Justificativa que consta en el expediente de contratación
19. PERFIL DE CONTRATANTE (Cláusula 13)	Dirección página web: - www.cambre.es - https://contrataciondelestado.es
20. GARANTÍA DEFINITIVA (Cláusula 16)	• En consonancia con lo dispuesto en el art. 106 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional. • El contratista propuesto como adjudicatario deberá constituir, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al que reciba el requerimiento del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, lo que asciende a la cantidad fija de 10.272,91 euros. Dicha fianza se depositará a favor del Ayuntamiento de Cambre por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 108 de la LCSP. • De conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP, en el caso de que el contrato se adjudique a un licitador cuya oferta hubiere estado inicialmente incurso en presunción de resultar anormalmente baja y esta haya sido admitida, el propuesto como adjudicatario deberá prestar, de forma acumulada y en el mismo plazo de diez días hábiles, una garantía complementaria de un 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, lo que corresponde a otros 10.272,91 euros adicionales. En este supuesto, la fianza total retenida sumará un importe conjunto de 20.545,82 euros.
21. REVISIÓN DE PRECIOS (Cláusula 7)	No se prevé
22. OBTENCIÓN DE PLIEGOS	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 12 anterior.
23. OTROS DATOS: INFORMACIÓN	Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es https://cambre.es/perfil-de-contratante/ Teléfono: 981 613 128 Correo electrónico: contratación@cambre.org

24. DATOS A EFECTOS DE FACTURACIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE CAMBRE NIF: P-1501700G ÓRGANO DECISORIO/GESTOR: ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE CÓDIGO: LA0004868 IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE: INTERVENCIÓN CÓDIGO: GE0002418 IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA: CONCEJALÍA DE HACIENDA CÓDIGO: LA0004869
---	--

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Incluir junco con el **DEUC** dentro del archivo o sobre electrónico A.)

D./D^a. _____, con DNI / NIF (o pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____, actuando (márquese con una X lo que proceda):

☐ en nombre propio
☐ en representación de _____, con DNI o NIF n^o _____, y con domicilio en calle _____, n^o _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

Toma parte en el **procedimiento abierto** con pluralidad de criterios de adjudicación de apreciación automática, **de la CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXIV FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2026 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre (expediente 2026/C004/)000014**, y a cuyos efectos hace constar que:

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

1. Que ostenta la debida representación para la presentación de la proposición de la entidad a la que representa, y que las declaraciones relativas a la aptitud, capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar requeridas por los artículos 140 y 141 de la LCSP han sido debidamente cumplimentadas en el formulario DEUC adjunto.

2. A tal efecto, no resultando posible por el Ayuntamiento de Cambre consultar o recabar de oficio dichos datos respecto de la fecha final de presentación de ofertas, sí se consultarán o recabarán respecto del momento de perfección del contrato, salvo que el licitador desee oponerse, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente (marcando con un "X" la siguiente casilla):

☐ NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables y se compromete a aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

3. Que me comprometo a aportar, si resulto adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el art 75 LCSP (Indicar la opción):

- ☐ Que NO va recurrir a las capacidades de otras entidades
- ☐ Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, una vez sea requerido por la Administración.

6. Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en esta licitación.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%

_____ XX%

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, con NIF _____.

7. Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (márquese el que corresponda), y que las circunstancias de la entidad que figuran en él respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción _____

b) Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción _____

8. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, COMUNICO al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones "Notifica.gal", se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica:

- Correo electrónico que funcionará como DEH: _____



- Acceso mediante NIF_____

9. Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).

En_____ a ____ de _____ de 2026

EL LICITADOR

(Firmado digitalmente)

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN

(Incluir dentro del archivo o sobre electrónico B)

D./D^a. _____, con DNI / NIF (o pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____, actuando (márquese con una X lo que proceda):

☐ en nombre propio
☐ en representación de _____, con DNI o NIF n^o _____, y con domicilio en calle _____, n^o _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

Toma parte en el **procedimiento abierto** con pluralidad de criterios de adjudicación de apreciación automática, **de la CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXIV FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2026 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre (expediente 2026/C004/000014)**, y a cuyos efectos hace constar que:

1º.- Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

2º.- Hace constar que en la presente licitación (indíquese con una X lo que proceda):

☐ No concurre con empresas vinculadas.

☐ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación _____, NIF _____.

Denominación _____, NIF _____.

.....

3º.- OFREZCO EL SIGUIENTE PRECIO A LA BAJA RESPECTO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 1 (sólo en números, no en letra):

PRECIO SIN IVA	IVA	PRECIO TOTAL

4º.- OFREZCO LOS siguientes compromisos de calidad, sostenibilidad y ejecución (MÁX 51 PTS):

1 El presupuesto base de licitación, es de 248.604,31 €, siendo este el tipo máximo de licitación (Precio máximo sin IVA: 205.458,11 €, IVA máximo: 43.146,20 €, Precio total máximo: 248.604,31 €).

(Marque con una "X" en la casilla SÍ si asume el compromiso conforme a las condiciones del pliego. Dejar la casilla en blanco o marcar NO significará la obtención de 0,00 puntos en dicho apartado).

SUBCRITERIO A: Sostenibilidad y compensación ambiental (Hasta 23,00 puntos)

- A.I. Compensación oficial de emisiones de CO₂ en registro público (hasta 17,00 puntos):
☐ El licitador se compromete a adquirir créditos de carbono oficiales en registro público por un volumen total de _____ toneladas de CO₂e (indicar cantidad en cifras).
- A.II. Uso de tecnología LED de alta eficiencia en iluminación auxiliar (6,00 puntos): Compromiso firme de que el 100% de los elementos de iluminación instalados en el interior de la carpa de público, carpas auxiliares y zonas técnicas de backstage utilicen exclusivamente tecnología LED de alta eficiencia.
☐ SÍ se compromete (6,00 puntos)
☐ NO se compromete (0,00 puntos)

SUBCRITERIO B: Contingencia climática y protección de equipos (Hasta 10,00 puntos):

- B.I. Protección climática de equipos en backstage (Hasta 10,00 puntos):
Compromiso firme de aportar e instalar estructuras modulares ligeras, impermeables y con cerramientos laterales (tipo jaima de 3x3 m), con cubierta superior de lona de PVC de alta densidad, impermeable, ignífuga. Deberá incluir obligatoriamente cortinas o cerramientos laterales impermeables, con sistema de apertura/cierre, para garantizar el aislamiento estanco del agua y el viento, destinada a mejorar las condiciones de resguardo técnico del backstage (camerinos, zona de carga de equipos, etc) para ampliar el espacio de almacenamiento seco para proteger instrumentos, amplificadores, equipos informáticos de las bandas de música y el equipo técnico. (Marque solo una opción):
☐ Dos (2) jaimas modulares (10,00 puntos)
☐ Una (1) jaima modular (5,00 puntos)
☐ No aporta estructuras (0,00 puntos)

SUBCRITERIO C: Mejoras sin coste para el Ayuntamiento (Hasta 18,00 puntos)

- C.I. Servicios extraordinarios de limpieza de sanitarios químicos (Hasta 10,00 puntos):
Compromiso firme de realizar, sobre las tres (3) limpiezas obligatorias por jornada (6 en total) para cada sanitario portátil (11) fijadas en el PPT, limpiezas completas adicionales realizadas durante el horario de apertura al público de los conciertos para garantizar la salubridad e higiene del evento.
(Marque solo una opción):
☐ Una (1) limpieza extra por jornada , 2 en total (10,00 puntos)

☐ Una (1) limpieza extra en solo una jornada ,1 en total (5,00 puntos)

☐ No aporta mejoras de limpieza (0,00 puntos)

- **C.II. Mejora de seguridad eléctrica y continuidad técnica (8,00 puntos):**

Compromiso firme de adscribir al contrato y conectar un (1) grupo electrógeno / generador de emergencia adicional de reserva (back-up), de potencia mínima de 100 kVA, insonorizado y con certificación CE vigente, destinado a asegurar la continuidad del suministro en caso de fallo de red:

(Marque solo una opción):

☐ Sí se compromete (8,00 puntos)

☐ NO se compromete (0,00 puntos)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), todos los compromisos técnicos, ambientales y operativos ofertados por el licitador en el presente Anexo III asumen con carácter vinculante la condición de obligaciones contractuales de carácter esencial para la ejecución del contrato [LCSP].

El adjudicatario vendrá obligado a su estricto cumplimiento y puesta a disposición a su exclusivo cargo, sin que ello suponga incremento alguno sobre el precio de adjudicación del contrato.

La falta de acreditación documental de los compromisos en los plazos conferidos, o el incumplimiento de cualquiera de las prestaciones durante la celebración del festival, constituirá un incumplimiento contractual explícito. Ello facultará al Ayuntamiento de Cambre para la imposición de las penalizaciones económicas previstas en el pliego o, en su caso, para resolver el contrato por causa imputable al contratista.

En _____ a _____ de _____ de 2026

EL LICITADOR

(Firmado digitalmente)

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPECTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y DEL PLAN DE IGUALDAD

D./D^a. _____, con DNI / NIF (o pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____, actuando (márquese con una X lo que proceda):

- ☐ en nombre propio
- ☐ en representación de _____, con DNI o NIF n^o _____, y con domicilio en calle _____, n^o _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____.

A los efectos establecidos en la cláusula 19. G) del pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación, mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación de apreciación automática, de la CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXIV FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2026 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre (expediente 2026/C004/000014), DECLARA (márquese con una “x” lo que proceda):

☐ Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del art. 71 de la LCSP.

☐ Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

En _____ a _____ de _____ de 2026.

El licitador (firmado)”

A Sra. presidenta concede o uso da palabra ao Sr. Castro Uzal quen, unha vez concedido, pregunta se para este evento está previsto a instalación dun punto violeta; que como xa se falou máis veces é unha cuestión que lles parece importante que se está facendo noutros eventos desta natureza. Tamén pregunta polas medidas de seguridade que se van adoptar e solicita que sexan visibles, con carácter disuasorio.

A Sra. Espiñeira Galán explica os problemas cos que se atopan para a instalación dese punto violeta, sobre todo por falta de persoal e pola necesidade de que contén cunha formación específica.

O Sr. Castro Uzal reitera a importancia de buscar unha forma de contar con ese punto violeta, xa sexa con persoal municipal ou acudindo a outros ámbitos como Xunta, facer un contrato ou similar; en canto á formación di que sabe que se están facendo e que son cursos bastante sinxelos, que se poden facer por calquera interesado.

A Sra. alcaldesa manifesta que o investigarán e estudarán todas as posibilidades; no que se refire á seguridade di que terán toda a que merece un evento como este, presenza de Protección Civil, Policía Local e Garda Civil.

O Sr. Varela Fraguío pregunta se está prevista zona de acampada e a Sra. alcaldesa contesta que están estudando como organizalo.

Non producíndose máis intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 24 de xullo de 2026 (CVD: zcz2MdLmJ4Udiu89bX5L), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos”.

4.- INFORME DAS RESOLUCIÓNS DITADAS POLA ALCALDÍA E CONCELLERÍAS DELEGADAS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións ditadas pola Alcaldía e concellerías delegadas de área dende o día 17 ao 23 de xullo 2026, que comezan coa resolución resolución da concelleira delegada da Área de Servizos Sociais, Educación, Cultura e Movemento Asociativo núm. 530/2026 e rematan coa resolución da concelleira delegada da Área de Servizos Sociais, Educación, Cultura e Movemento Asociativo núm. 554/2026, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
544/2026	17-07-2026	Conceder a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal, consistente en ata 6 vales nominativos A anuais por importe de 100 euros cada un deles, por tratarse dunha unidade familiar de 2 membros, durante o tempo restante ata cumprirse o máximo de 18 meses establecido na ordenanza reguladora. Solicitante: CRR
545/2026	17-07-2026	Denegar a solicitude de inscrición no Padrón municipal de habitantes do municipio de Cambre, no enderezo dos Servizos Sociais, por non atoparse nunha das situacións que se contemplan na Resolución do 17 de febreiro de 2020, da Presidencia do Instituto Nacional de Estatística e da Dirección Xeral de Cooperación Autonómica e Local, pola que se ditan instrucións técnicas aos concellos sobre a xestión do Padrón municipal (BOE nº 122, do 2 de maio de 2020), isto segundo consta no informe emitido pola técnica de integración social interina o día 08.06.2026. Solicitante: MdelCJS
546/2026	17-07-2026	Iniciar expediente de orde de execución para a xestión da biomasa

		existente na finca sita en Piñeiro, Cecebre, Cambre de acordo co disposto polos arts. 135 e 136 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro do solo de Galicia e 21 e ss. da Lei 3/2007, do 9 de abril de prevención e defensa contra os incendios forestais de Galicia
547/2026	17-07-2026	Convocatoria da sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local do día 21 de xullo de 2026
548/2026	17-07-2026	Acceder ao solicitado e remitirle a MDPL copia do requirimento así como copia da nova documentación enviada ao Tribunal de Cuentas
549/2026	17-07-2026	Asignar o número 1-B á vivenda unifamiliar situada no lugar de Sobreguexe, Cecebre, isto de acordo coa Resolución do 20 de abril de 2020, da Subsecretaria, pola que se publica a Resolución do 17 de febreiro de 2020, da presidencia do Instituto Nacional de Estatística e da Dirección Xeral de Cooperación Autonómica e Local, pola que se ditan instrucións técnicas aos concellos sobre a xestión do Padrón municipal, punto 14.5 Numeración de edificios. Solicitante: CJLL
550/2026	20-07-2026	Corrixir os puntos primeiro, terceiro e cuarto dos acordos da resolución de alcaldía número 516/2026, do 2 de xullo, de xeito que: Onde di: "LEGAMO INFRAESTRUCTURA URBANA SL" Debe dicir: "LEGAMO INFRAESTRUCTURA VERDE, SL"
551/2026	20-07-2026	Aprobar o expediente de modificación de créditos por transferencia de crédito número 7/2026 por importe de 205.321,18 €
552/2026	20-07-2026	Aprobar a liquidación das retencións do Imposto sobre a renda das persoas físicas practicadas por este concello por rendas do traballo ao persoal municipal no mes de xuño e aos profesionais e empresas por rentas de actividades profesionais, capital inmobiliario, etc. no segundo trimestre do ano 2026 cun importe total 92.030,72 €. Aprobar a proposta de mandamento de pago, así coma o seu pagamento dos importes
553/2026	20-07-2026	Sesión ordinaria conxunta das Comisións Informativas Permanentes do día 23 de xullo de 2026
554/2026	21-07-2026	Aprobar as bases que rexerán o concurso "I Batalla de Bandas 2026", así como a súa convocatoria. Aprobar a ficha de inscrición e a ficha artística

5.- ASUNTOS SOBREVIDOS

Non se tratou ningún asunto sobrevido.

6.- ROGOS E PREGUNTAS

Non se formulou ningún/ningunha.



E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as dez horas e quince minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria accidental, dou fe.

Visto e prace

A presidenta

Diana Piñeiro Fernández

A secretaria accidental

M^a del Juncal Capín Fonseca